



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 652

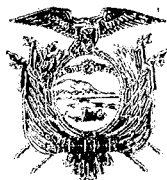
22 DE ENERO DE 2020

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V OBJECCIÓN PARCIAL AL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.
- VI PROYECTO DE RESOLUCIÓN UNIFICADO QUE BUSCA SOLUCIONAR DE MANERA URGENTE LA SITUACIÓN LEGAL DEL TEATRO NACIONAL BENJAMÍN CARRIÓN MORA DE LA CIUDAD DE LOJA.
- VII PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA NACIONAL EXHORTA AL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA, PARA QUE AGILITE LAS ACCIONES LEGALES Y TÉCNICAS PERTINENTES PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GESTIÓN PARTICIPATIVO, PLURAL Y DECISORIO DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA.
- VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE PIDE LA COMPARECENCIA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INGENIERO JOSÉ AUGUSTO BRIONES; DEL ABOGADO CRISTIAN GARCÍA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 652

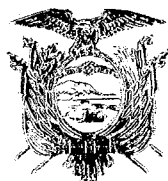
LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA MIXTA REFINERÍA DEL PACÍFICO; Y, DEL INGENIERO WASHINGTON ARGÜELLO, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, PARA QUE INFORMEN LA SITUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ACUEDUCTO LA ESPERANZA-EL AROMO, EN RELACIÓN A LA EMERGENCIA DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES MANTA, MONTECRISTI Y JARAMIJÓ, POR UN DESPERFECTO ELECTRÓNICO.

IX

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'f' or a similar symbol, located to the right of the text.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 652

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	<b>Verificación del cuórum.</b> -----	1
II	<b>Instalación de la Sesión.</b> -----	1
III	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -</b>	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Bejamín Carrión Mora de la ciudad de Loja.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Bustamante Monteros Rubén.-----	3
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada).-----	6
	Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exhorta al señor ministro de Cultura para que agilite las acciones legales y técnicas pertinentes para implementar un modelo de gestión participativo, plural, decisorio del complejo arqueológico de Ingapirca.---	7
	Intervención de la asambleísta:	
	Duchi Guamán Encarnación.-----	7
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada).-----	9
	Proyecto de Resolución para tratar un punto relacionado con el cierre y suspensión de la	4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

	programación del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.-----	9
	Intervención de la asambleísta:	
	Arias Fernández Verónica.-----	10
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada).-----	13
	Proyecto de Resolución mediante el cual se pide la comparecencia del ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ingeniero José Augusto Briones; del abogado Cristian García, liquidador de la compañía mixta Refinería del Pacífico; y, del ingeniero Washington Argüello, gerente general de la empresa pública de Agua Potable, para que informen la situación legal y técnica del acueducto La Esperanza-El Aromo, en relación a la emergencia de desabastecimiento de agua potable de los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, por un desperfecto electrónico.-----	13
	Intervención del asambleísta:	
	Celi Santos Guillermo.-----	14
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada).-----	16
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.-</b>	17
	Intervención del asambleísta:	
	Corozo Ayoví Jorge.-----	17
	Transcurre un minuto de silencio en memoria de la familia Daquilema.-----	19
<b>V</b>	<b>Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones</b>	

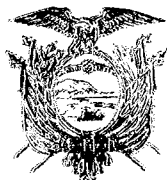


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

<b>políticas, Código de la Democracia. (Lectura del informe de la Comisión).-----</b>	<b>19</b>
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Carlos Cambala Montecé, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	32
Asume la dirección de la Sesión, el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	52
Intervenciones de los asambleístas:	
Peña Pacheco Ximena.-----	78,120
Cucalón Camacho Henry.-----	90
Muñoz Alarcón Héctor.-----	94
Samaniego Maigua Franklin.-----	99
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Carlos Cambala Montecé, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	101
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	104
Collahuazo Pilco Rodrigo.-----	104
Rohón Hervas César.-----	108
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	109
Colamarco Vera Pinuccia.-----	112
Reasume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	113
Chávez Bajaña Kharla.-----	114
Naranjo Alvarado Amapola.-----	118
Gómez Alcívar Roberto.-----	120



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Votación de cuatro mociones presentadas por la asambleísta Ximena Peña.-----	123
Primera moción. Forma de votación. (Aprobada).-----	124
Segunda moción. Aprobación de un primer bloque de ratificación de los artículos 18,21,36,37,39,61,72,97,122,159. (Aprobada).-	125
Tercera moción. Aprobación de allanamiento a los artículos 19, 32, 57, 63, 77, 82, 147, 160. (Aprobada).-----	126
Moción Cuatro. Autorización al Secretario para la realización de las correcciones de forma, numere correctamente, renumere los artículos e integre en un solo texto. (Aprobada).-----	126
El asambleísta Fausto Terán Sarzosa pide la reconsideración de todo lo votado. (Negada).----	127
<b>VI Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja.-----</b>	<b>128</b>
Intervenciones de los asambleístas:	
Bustamante Monteros Rubén.-----	128
Arias Fernández Verónica.-----	129
Votación de la moción presentada por los asambleístas: Verónica Arias y Rubén Bustamante. (Aprobada).-----	132
<b>VII Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exhorta al señor ministro de Cultura, para que agilite las acciones legales y técnicas pertinentes para imple- mentar un modelo de gestión participativa,</b>	

f

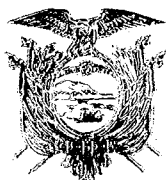


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

	<b>plural y decisoria del complejo arqueológico de Ingapirca.</b> -----	132
	Intervención de la asambleísta:	
	Duchi Guamán Encarnación.-----	133
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución. (Aprobada).-----	136
<b>VIII</b>	<b>Proyecto de Resolución pidiendo la comparecencia del ministro de Energía y Recursos No Renovables, el ingeniero José Augusto Briones; liquidador de la compañía mixta Refinería del Pacífico, abogado Cristian García; y, el gerente general de la Empresa Pública del Agua, ingeniero Washington Arguello, para que informen la situación legal y técnica del Acueducto La Esperanza-El Aromo.</b> -----	137
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Celi Santos Guillermo.-----	136,140
	Burbano Montenegro Fernando.-----	138
	Loor Alcívar Lexi.-----	139
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución. (Aprobada).-----	141
<b>IX</b>	<b>Clausura de la Sesión.</b> -----	141



REPÚBLICA DEL ECUADOR

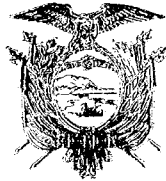
*Asamblea Nacional*

Acta 652

**ANEXOS:**

1. Convocatoria y orden del día.
2. Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
  - 2.1. Oficio No. 007-CEPJEE-2020 de 15 de enero de 2020, mediante el cual la asambleísta Ximeña Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado remite al Presidente de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante del referido Proyecto de Ley.
  - 2.2. Memorando No. 14-CEPJEE.2020 DE 22 de enero de 2020, mediante el cual la asambleísta Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado remite al Presidente de la Asamblea Nacional, las mociones sobre el referido Proyecto de Ley, para ser votadas en el Pleno de la Asamblea Nacional.
3. Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja.
  - 3.1 Oficio No. 2020-DRBM-0012 de 21 de enero de 2020, mediante el cual el asambleísta Rubén Bustamante Monteros, remite al Presidente de la Asamblea Nacional, el referido Proyecto de Resolución.
4. Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja.
  - 4.1. Oficio No. 2020-DRBM-0013 de 22 de enero de 2020, mediante el cual el asambleísta Rubén Bustamante Monteros, remite al Presidente de la Asamblea Nacional, el referido Proyecto de Resolución.
5. Proyecto de Resolución para solicitar la comparecencia del





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

**Ministro de Cultura y Patrimonio para restituir la autonomía del Teatro Benjamín Carrión.**

- 5.1. Oficio No. 093-AN-VA-2020, mediante el cual la asambleísta Verónica Arias remite al Presidente de la Asamblea Nacional el referido Proyecto de Resolución.
6. Proyecto de Resolución para exhortar al ministro de Cultura agilite las acciones legales y técnicas para implementar un modelo de gestión participativa en el Complejo Arqueológico Ingapirca.
  - 6.1. Oficio No. ED-011-2020, de enero 20 de 2020, mediante el cual la asambleísta Encarnación Duchi remite al Presidente de la Asamblea Nacional el referido Proyecto de Resolución.
7. Proyecto de Resolución mediante el cual el asambleísta Guillermo Celi, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional la comparecencia del ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, del liquidador de la compañía Mixta de la Refinería del Pacífico y del Gerente General de EPA, para que rindan cuentas sobre la crisis del Acueducto La Esperanza - El Aromo.
8. Resumen Ejecutivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas veintitrés minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinte, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeras, compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo.-----

**I**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento ocho asambleístas presentes en la Sala. Contamos con el cuórum reglamentario.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se instala la Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase dar lectura a la Convocatoria del día de hoy.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente. "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 652 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 15:30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador: 2. Informe No Vinculante a la Objeción Parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe a esta Presidencia si existen solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, Señor Presidente, se han presentado cuatro solicitudes de modificación del Orden del día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer cambio del Orden del Día, por favor.---

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Me permito dar lectura a las comunicaciones: "Oficio No. 2020-DRBM-002. Quito, 21 de enero de 2020. Señor ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

consideración: En atención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a su autoridad poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la modificación del Orden del Día propuesto para la Sesión número 652 del miércoles 22 de enero de 2020 a las 15:30, a fin de que se incorpore el tratamiento del siguiente punto: Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja, el mismo que cuenta con el número de firmas de respaldo legalmente requeridas conforme me encuentro adjuntando. Atentamente, ingeniero Rubén Bustamante Monteros, Asambleísta por la provincia de Loja". Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Rubén Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Muchas gracias señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: El día de ayer en una intervención, en la intervención que hice, había referido algo ya sobre la problemática que se dio y se sigue dando en estos días en la provincia de Loja, en la ciudad y provincia de Loja. Días pasados conocimos a través de redes sociales un comunicado del Ministerio de Cultura, en el cual se informaba sobre una recomendación de la Contraloría General del Estado para que el Teatro Benjamín Carrión Mora paralice sus actividades, es decir, que no se puedan realizar las actividades culturales en este teatro. Y esto lógicamente llamó la alarma, la atención, de todos los ciudadanas y ciudadanos respecto a este tema toda vez que el Teatro Benjamín Carrión Mora es un baluarte, es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

obra de infraestructura que ha sido realmente un baluarte para lo que ha significado el Festival de Artes Vivas de la provincia de Loja, un festival que realmente tiene una connotación nacional y también internacional. Y esto realmente, como digo, llamó a la alarma, a la conmoción social y, obviamente nos involucramos todos, las autoridades, la ciudadanía en un reclamo para las autoridades nacionales. Es así que se conversó con el Ministro de Cultura sobre este tema para saber realmente qué era lo que pasaba. Y, efectivamente, un informe de la Contraloría General del Estado de carácter operativo, entiendo yo, prohibía las actividades en este teatro. Luego de esto, pensamos y no entendíamos realmente por qué se da esta paralización de un servicio público, no es una paralización de servicios públicos por derechos en salud o en educación, pero es de una obra importantísima para la cultura de Loja. Y esto topó realmente hondo dentro del sentimiento lojano puesto que uno de los, sin vanidad, pero el orgullo de los lojanos es su cultura, su tradición musical, etcétera. Luego de esto, compañeras y compañeros assembleístas, ante la serie de reclamos, finalmente la Contraloría General del Estado en estos días emite ya un nuevo pronunciamiento aclarando, aclarando que el Teatro Benjamín Carrión, una vez que ha llegado a un acuerdo el Ministerio de Cultura, con el Sercop, para la recepción de esta obra con todas las connotaciones administrativas, técnicas, etcétera, que existan, que tienen que separarse realmente de la actividad que desarrolla el teatro, pues, puede continuar con sus actividades. Parcialmente esto está solucionado y esta Resolución el día de hoy, señor Presidente, que, la planteaba en tres puntos. El primero era justamente esto, que la Contraloría General del Estado pueda revertir esta decisión o esta recomendación que se daba en este examen especial. El segundo punto de esta Resolución, es el de que se concluyan todos los trámites

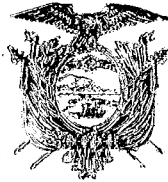


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

administrativos y lo que se tenga que hacer para que de forma definitiva el teatro Benjamín Carrión Mora pase a ser ya parte de la Casa de la Cultura con una recepción total de todos sus bienes, de la infraestructura, de los temas de muebles, etcétera, todo lo que se tenga que hacer. Y el tercer punto que plantea esta Resolución que el día de hoy se está tratando, era justamente la comparecencia del Contralor General del Estado, del Ministro de Cultura, del representante del Secop a la Comisión de Educación. El día de hoy la Comisión de Educación convocó al Ministro de Cultura, no acudió el Ministro de Cultura, acudió su delegado; convocó al director del Secop, no acudió el director del Secop, acudió un delegado; y, entiendo que de la Contraloría, también, algún representante. En todo caso, yo creo que este problema está en vías de solución. Este momento hay ya una resolución o una comunicación por parte de la Contraloría General del Estado, como mencioné, para que pueda seguir funcionando el teatro Benjamín Carrión. Pero, sin embargo, queda pendiente, compañeras y compañeros asambleístas, todo el tema administrativo para que esto acabe definitivamente y no se vuelva a dar jamás un hecho de esta naturaleza. Yo creo que esto debe generar también un antecedente, un precedente para que no se vuelvan a cometer este tipo de errores, no se puede entender cómo podemos paralizar un servicio público, sobre todo de estas características, es realmente inadmisibile y ojalá nunca lo volvamos a vivir. Pero en todo caso, compañeros y compañeras asambleístas, el día de hoy pido su apoyo, no a título personal sino a nombre de una provincia como es la provincia de Loja, para que se apruebe esta Resolución, entiendo que el resto de asambleístas de la provincia también van a hacer sus consideraciones el día de hoy que luego las podríamos tratar en un solo documento. Pero, lo que quiero pedirles el día de hoy es que apoyen este cambio del Orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

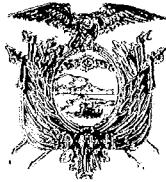
del Día para, en el transcurso de estos días, ir dando solución a este problema y ojalá lo solucionemos de la forma más pronta. Pero, este momento, acudo a ustedes, a su sensibilidad para que nos apoyen con la aprobación de esta Resolución. Muchas gracias, compañeras y compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento cuatro asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Rubén Bustamante. Señor Presidente, me permito informar que tenemos al momento un problema en la máquina de la asambleísta Doris Calderón. Un minuto, por favor... Señor operador, presente resultados. Ciento cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Rubén Bustamante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente cambio de Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Me permito dar lectura a la comunicación respectiva. "Oficio No. ED-011-2020. Quito, 20 de enero de 2020. Ingeniero César Litardo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: A tiempo que le exteriorizo mi saludo cordial, amparado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comedidamente solicito a usted el cambio del Orden del Día de la Sesión número 652 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 15:30, para que se incorpore como segundo punto del Orden del Día el siguiente, Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exhorta al señor Ministro de Cultura para que agilite las acciones legales y técnicas pertinentes para implementar un modelo de gestión participativo, plural y decisorio del complejo arqueológico de Ingapirca. Me despido, no sin antes reiterarle mis cordiales saludos. Suscribe la abogada Encarnación Duchi, Asambleísta por la provincia de Cañar". Hasta aquí la comunicación respectiva, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Encarnación Duchi.-----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. (Intervención en kichwua). Desde la legendaria tierra de las reales minas del Hatun-Cañar, traigo para ustedes un cordial y afectuoso saludo en esta tarde que la Asamblea Nacional se encuentra sesionando. Quizás para muchos de ustedes es desconocido que la gran nación Cañari se encuentra ubicada al sur de nuestro país, que la gran nación Cañari en su historia limitaba al norte desde Tixán, al sur hasta Saraguro, al este con el caluroso pueblo de los Huancavilcas, y al oeste con la gran nación Shuar. Su organización social, política y económica ha sido tan importante para el desarrollo de los pueblos, es por ello que hasta el momento ha dejado





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

rastros de su cultura viva, que esos pueblos que habitan en el actual territorio Cañar siguen vivos. Tenemos pueblos y culturas vivas importantes como Socarte, Juncal, Sisir, Quilloac. Tenemos varios sitios arqueológicos: Narrío, Paredones, la Laguna sagrada de Culebrillas, los petroglifos de la parroquia Gualleturo; y, por qué no decir, el majestuoso, imponente Complejo Arqueológico de Ingapirca. Estos elementos históricos tanto arqueológicos y culturales han constituido el verdadero sustento para que en el año dos mil uno el Concejo Municipal del cantón Cañar, el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y, el honorable Congreso Nacional, en este mismo espacio legislativo, haya declarado a Cañar como la capital arqueológica y cultural del Ecuador. Son ya diecinueve años de trayectoria, y en estos diecinueve años, señores asambleístas, que se apresta y que está celebrando el cantón Cañar, y justamente el veintiséis de enero cumplirá ya los diecinueve años de Cañar como la capital arqueológica y cultural del Ecuador. Es por ello que apelo en esta Sesión de la Asamblea Nacional, el apoyo de cada uno de ustedes, para que se inserte como nuevo cambio del Orden del Día, y como segundo punto pueda ser analizada, pueda ser debatida y aprobada una propuesta de Resolución que solicita al señor ministro de Cultura que agilite el proceso para la nueva administración del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapirca. Esta administración que tiene que ser inclusiva, que tiene que ser participativa y que tiene que tener un cuerpo colegiado representado por instituciones públicas y también por organizaciones locales y organizaciones comunitarias. Señoras y señores asambleístas, solicito el apoyo para que esta propuesta de resolución pueda ser debatida en esta tarde en el Pleno de la Asamblea Nacional. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

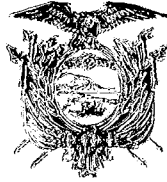
**Acta 652**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento seis asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta Encarnación Duchi. Señor operador, presente resultados. Ciento tres votos afirmativos, cero negativos, un blanco, dos abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por la asambleísta Encarnación Duchi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo cambio del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Me permito dar lectura a la comunicación respectiva. "Oficio No. 093-AVAF-2020. Quito, DM. 21 de enero 2020. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mis consideraciones: En atención al inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la Sesión 652 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 22 de enero del presente año a las 15:30 en la sede de la Función Legislativa, para tratar un punto relacionado con el cierre y suspensión de la programación del Teatro Benjamín Carrión Mora, de Loja. Adjunto Proyecto de Resolución con firma de respaldo. Con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

sentimientos de distinguida consideración, suscribe la abogada Verónica Arias Fernández, Asambleísta por la provincia de Loja”. Hasta aquí la comunicación respectiva, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Verónica Arias.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores: Nuevamente intervengo en este Pleno de la Asamblea Nacional en defensa de los intereses de mi provincia de Loja. En este caso, de manera específica, por los incesantes golpes que se han dado al avance de los proyectos culturales en Loja. El cierre del teatro Benjamín Carrión causó tristeza e indignación en todos los lojanos, a todos los lojanos. Fue un golpe en el corazón de mi provincia que vio como una obra monumental que está llamada a convertirse en el escenario cultural principal de Sudamérica, cerró sus puertas y suspendió toda su programación. El Teatro Benjamín Carrión Mora, cerró por una recomendación de un examen especial realizado por la Contraloría en el período comprendido entre agosto de dos mil diecisiete y enero de dos mil diecinueve, en virtud de la pésima gestión administrativa realizada por el Ministerio de Cultura que no dio alternativa ni soluciones a problemas de índole administrativo. Lamentablemente, este no es un hecho aislado, ustedes recordarán en dos mil dieciocho cómo las voces representantes del centralismo señalaban que el Festival de Artes Vivas debía ser itinerante y debía cambiarse la sede. Y fue gracias a ustedes, compañeros legisladores, que luego de un proyecto de ley de mi iniciativa, se logró aprobar en este Pleno de la Asamblea Nacional esta ley que garantiza que la sede del Festival

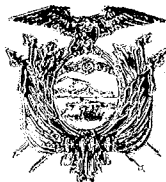


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

de Artes Vivas sea la ciudad de Loja cada año. Después de ese intento de arrebatarse la sede del Festival de Artes Vivas a la provincia de Loja llegó un segundo golpe. En dos mil diecinueve, mediante acuerdo ministerial DM-2019-033, se arrebató la autonomía al Teatro Benjamín Carrión, quitándole a Loja la posibilidad de administrar directamente desde su territorio este escenario cultural. Los funcionarios del teatro fueron despedidos, y los procesos administrativos y financieros fueron asumidos por la planta central del Ministerio de Cultura que tiene sede en Quito. Recientemente el ministro Juan Fernando Velasco en su cuenta de twitter decía que no se le ha arrebatado la autonomía al Teatro Benjamín Carrión, que solamente se han pasado los procesos administrativos y financieros a la planta central que tiene sede en Quito, para poder optimizar gastos. Yo le pregunto al ministro Velasco si eso no es quitarle autonomía, entonces de qué estamos hablando. Como tercer golpe, se reduce de manera drástica el presupuesto para el Festival de Artes Vivas que en dos mil diecisiete fue tres millones de dólares y en dos mil diecinueve de un millón seiscientos mil dólares. Y, como cuarto golpe y como cereza del pastel, se cierra el teatro Benjamín Carrión y se suspende su programación. Resulta que ayer en horas de la noche, el Ministerio de Cultura emite un comunicado diciendo que ya se va a abrir nuevamente el teatro, que no ha pasado nada. En realidad la reapertura del teatro se da gracias a la presión que con firmeza ejerció la ciudadanía de Loja. Es lamentable la informalidad y la improvisación con la que actúan los funcionarios del Ministerio de Cultura, como que fuera nomás de cerrar un teatro, luego decir que ya se lo va a abrir, que no se preocupen, pero que no protesten. No, señores, con Loja no se juega, no se puede maltratar de esa forma a los procesos culturales de nuestro país. Y tampoco se puede desprestigiar al Festival de Artes Vivas, cerrando su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

principal escenario y luego abrirlo sin mayores explicaciones. Es evidente que los problemas administrativos podían solucionarse sin necesidad de cerrar el teatro, no estaban obligados a quitarle a nuestros gestores culturales, a nuestros artistas y al público en general la posibilidad y el derecho que tienen que ocupar las instalaciones de este importante escenario, mientras los funcionarios del Ministerio de Cultura solucionan sus problemas burocráticos. El hecho de que se haya decidido nuevamente abrir el Teatro Benjamín Carrión no significa que ya está todo solucionado. Por ello pido su apoyo, colegas legisladores, para solicitar la comparecencia del ministro Juan Fernando Velasco a la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Nacional, y explique los siguientes puntos que se encuentran establecidos en el Proyecto de Resolución. Primero: Las acciones que ha adoptado para garantizar el uso eficiente, funcionamiento y mantenimiento del Teatro Benjamín Carrión. Segundo: Por qué hasta la fecha, luego de casi tres años de Gobierno, el Teatro Benjamín Carrión no cuenta con un modelo de gestión. Ya andan hablando por ahí que el teatro tiene que ser absorbido por la Casa de la Cultura, esa no es la solución, ese remedio será peor que la enfermedad, lo que necesita el teatro es un buen modelo de gestión. Y, tercero: Explique los temas relacionados con la autonomía del teatro, porque el acuerdo ministerial que le arrebató la autonomía sigue vigente. Finalmente y en ese sentido, exijo a nombre del pueblo de Loja, que se devuelva la plena autonomía del Teatro Benjamín Carrión, que ese teatro sea administrado directamente desde la ciudad de Loja, pues solo así se podrá ejercer de manera eficaz la administración de esta obra emblemática. Muchas gracias, señor Presidente, colegas legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento un asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día propuesto por la asambleísta Verónica Arias. Señor operador, presente resultados. Contamos con noventa y nueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el cambio de Orden del Día propuesto por la asambleísta Verónica Arias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Procedo a dar lectura al oficio correspondiente. "Oficio No. 310-ANG-GCS-2020. Quito, 21 de enero de 2020. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Conforme lo determina el artículo 129 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted se sirva dar paso a la petición de modificación de Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 652 que tendrá lugar el día miércoles 22 de enero de 2020 a partir de las 15:30, como segundo punto el siguiente Proyecto de Resolución. Es fundamental que esta Asamblea esté atenta en su proceso de fiscalización con relación a actos u omisiones de servidores públicos quienes ostenten una delegación. Es públicamente conocida la crisis actual del acueducto La Esperanza-El Aromo, que por un daño del sistema eléctrico ha dejado sin abastecimiento de agua a los cantones de Manta, Montecristi,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

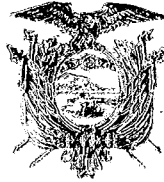
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Jaramijó, afectándose a más de cien mil familias de la provincia de Manabí, al punto que de estos municipios se han declarado en emergencia por dicho desabastecimiento. Por los antecedentes expuestos solicito que por su intermedio, señor Presidente, la Asamblea Nacional se convoque al Pleno de este organismo para que rindan cuenta los siguientes funcionarios: 1. Ingeniero Augusto Briones, ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables; 2. Abogado Cristian García, liquidador de la compañía mixta Refinería del Pacífico; 3. Ingeniero Washington Arguello, gerente general EPA-EP. Suscribe el doctor Guillermo Celi Santos, Asambleísta Nacional". Hasta aquí el texto de la comunicación en referencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Guillermo Celi.-

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, colegas legisladores. Quiero que tomemos mucha atención a un tema extremadamente delicado y un tema que significa la emergencia en salud para cerca de trescientos mil manabitas, cien mil familias. Hace cerca de casi cuatro días dejó de funcionar el acueducto La Esperanza-El Aromo, que brinda el servicio de agua cruda para potabilizar los municipios y cantones de Manta, Montecristi, Jaramijó, generando un desabastecimiento terrible terrible, colegas legisladores, por la falta de previsión y mantenimiento de un proyecto que ha costado a los ecuatorianos cerca de trescientos millones de dólares. Pero se tiran la pelotita y juegan al gallo pelón y no toman decisiones, el centralismo. Saben por qué hoy día, Manta, Montecristi, Jaramijó, trescientos mil manabitas no tienen agua, por el centralismo, por el centralismo, y por una tarjeta que se ha dañado en el sistema que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

vale siete mil dólares, trescientos mil manabitas sin agua. Los tanqueros juegan el pepo en Manta, Jaramijó y—Montecristi ante el desabastecimiento y la desesperación de los manabitas ante esta situación. Y este es un tema que lo veníamos fiscalizando. Si ustedes me permiten, colegas legisladores, señor Presidente, en el mes de mayo le solicité al señor de la EPA, al gerente general de la Empresa Pública del Agua, en el mes de mayo, y me contesta el veintiuno de mayo del año pasado: Detalle el presupuesto y actividades de mantenimiento de los travases Daule Peripa Esperanza, trasvase La Esperanza, Poza Honda-Poza Honda Río Chico. ¿Qué me contesta? Que hay cuatro millones setecientos diecisiete mil dólares para ese mantenimiento. Luego le hago otra pregunta, dice: ¿Detalle cuáles son los riesgos de desabastecimiento de agua potable para los cantones de Manta, Portoviejo, Rocafuerte, Santana, Veinticuatro de Mayo, Olmedo, Jipijapa, Montecristi, Jaramijó de la provincia de Manabí, y qué me contesta, que todo está perfecto, que el porcentaje de operatividad, noventa por ciento, noventa y tres por ciento y que no hay ningún problema de desabastecimiento de agua, esto no puede ser posible, colegas legisladores, miren el daño que se está causando y la emergencia sanitaria que hoy día viven tres cantones y trescientos mil manabitas en mi provincia. Por eso, colegas, es fundamental recuperar el poder local y los manabitas estamos pidiendo que se entregue ese acueducto en mancomunidad con el gobierno provincial y los municipios de Manta, Jaramijó y Montecristi también de Portoviejo, esto es fundamental para los manabitas. Yo por eso, colegas legisladores, les pido a ustedes apoyen este cambio del Orden del Día que hace justicia con que se tomen acciones inmediatas, emergentes para solucionar un problema sanitario de mi provincia, y que hermanos ecuatorianos que hoy están sufriendo este terrible desabastecimiento





REPÚBLICA DEL ECUADOR

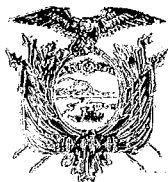
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

tengan la posibilidad real de una esperanza en los próximos días. Por eso, señor Presidente, le solicito que este punto y esta propuesta de cambio de Orden del Día sea votado hoy día mismo para que el día martes comparezcan en este Pleno de la Asamblea Nacional el Ministro de Energía, el liquidador de la empresa pública Refinería del Pacífico y el señor gerente general del EPA, aquí hay que ponerle cascabel al gato y luego de aquello que sea a través de la Comisión de Desarrollo Económico que se haga el seguimiento a la comparecencia para que ustedes escuchen, colegas legisladores, y ponerle el cascabel al gato de este acueducto que a los ecuatorianos nos ha costado trescientos millones de dólares y hoy día ha generado un terrible problema sanitario en mi provincia en Manabí. Muchísimas gracias, señor Presidente, colegas legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con noventa y ocho asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Guillermo Celi. Señor operador, presente resultados. Contamos con noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el asambleísta Guillermo Celi.--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, vamos a unificar el cambio del Orden del Día número uno y número tres por tratarse del mismo tema, lo colocamos como tercer punto de la convocatoria y los demás puntos aprobados en el orden subsecuente, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día, por favor.-----

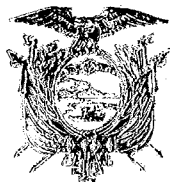
**IV**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de seguir al siguiente punto, vamos a dar la palabra al asambleísta Jorge Corozo, que quiere solicitar un minuto de silencio.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Señor Presidente, buenas tardes. Colegas asambleístas, muchas gracias por la oportunidad. Pido, señor Presidente, si es tan amable, que a través de la unidad técnica se puedan proyectar unas imágenes para que los señores asambleístas puedan observarlas. Señor Presidente, colegas asambleístas, pueblo de Chimborazo, buenas tardes. Qué penoso y qué doloroso pedir la palabra para referirnos a un tema tan triste y terrible como el que ha ocurrido la tarde y noche de ayer en la provincia de Chimborazo a la altura del kilómetro treinta y cinco de la vía Penipe-Cotaló-Baños, más o menos en el sector los Arrayanes, perteneciente a la parroquia Cahujá, una familia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

que transitaba por esa vía conformada por cinco miembros padre, madre y sus tres tiernos hijos de seis, de cuatro y tres años quedaron lamentablemente sepultados bajo los escombros producto de un derrumbe terrible que cayó en esa zona. La provincia de Chimborazo completamente dolida y consternada ante esta situación, lo mínimo que podemos hacer en esta Asamblea Nacional es pedir un minuto de silencio para esta familia y para sus deudos, ya que los cinco miembros lamentablemente perdieron la vida y esperemos que con el transcurso de la tarde y noche de hoy se sigan removiendo los escombros y que no exista otro vehículo enterrado en esa zona, ya que el accidente fue tan grande, tan grave este derrumbe, que ocupó toda la vía y en una magnitud, una longitud de cerca de cien metros todavía no se ha podido sacar toda la tierra como ustedes ven en las imágenes, penosa la situación, por eso quiero pedirles con el respeto que se merece esta Asamblea Nacional la provincia de Chimborazo y los deudos de esta familia Daquilema, conformada por cinco miembros, un minuto de silencio y también exhortar a las autoridades, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que vaya hasta la ciudad de Riobamba de la provincia de Chimborazo y que ayude al señor Director de Obras Públicas que está haciendo un gran trabajo, lamentablemente no pudieron rescatar con vida a esta familia, qué pena esa situación la que vivimos, pero desgraciadamente tenemos que informar a la ciudadanía sobre esta situación. Señor Presidente, señores asambleístas, les pido en nombre de esta familia que perdió la vida, a nombre de sus deudos un minuto de silencio para poder pedir a Dios que descansen en paz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Un minuto de silencio, señores asambleístas. (transcurre el minuto de silencio).-----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA FAMILIA DAQUILEMA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Siguiendo punto del Orden del Día, por favor, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Quito, 15 de enero 2020, Memorando No. 007-CPJE-2020. Asambleísta César Litardo. Presidente de la Asamblea Nacional. Por medio del presente pongo en su conocimiento que en la sesión celebrada este 15 de enero de 2020 el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, el mismo que se remite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, magíster Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Asamblea Nacional. 1. Objeto. El presente documento elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, tiene por

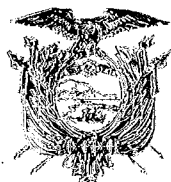


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, remitida por el presidente constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.556-SGJ-20-000 de 3 de enero de 2020. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante Oficio No. 268-CEPJEE-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, se remite por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, debatido y aprobado por la Comisión en sesiones de 13 y 20 de diciembre de 2017 para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. 2.2. Con Memorando No. 214-CEPJEE-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 y alcance con Memorando No. 215-CEPJEE-2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicita a la Prosecretaría General Temporal socializar a los asambleístas miembros del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto para votación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 2.3. En la continuación de la Sesión No. 492 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional aprueba el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 2.4. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2019-0179 de fecha 05 de diciembre de 2019, se remite al licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente constitucional de la República del Ecuador, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

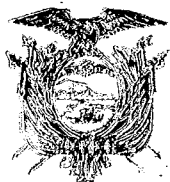


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Políticas, Código de la Democracia, para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.5. Mediante Oficio No. T.556-SGJ-20-000 de 3 de enero de 2020, el presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó su objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 2.6. A través de Memorando SAN-2020-2241 de fecha 03 de enero 2020, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional remite a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 2.7. En sesión No.057 de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de fecha 08 de enero de 2020, se procedió al análisis de la objeción parcial previo a la elaboración del presente informe. En esta sesión se alertó de un error en la objeción VII relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley que reforma el numeral 2 del artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia vigente. La Comisión resolvió se consulte al Registro Oficial y la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional respecto a los mecanismos que harían posible la publicación de esta reforma en el Registro Oficial en caso de un pronunciamiento de allanamiento. 2.8. Mediante Oficio No. 002-CEPJEE-2020 de fecha 08 de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión, magister Ximena Peña Peña, en relación al error constante en la objeción VII relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley que reforma el numeral 2 del artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia solicita al ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, director del Registro Oficial su criterio sobre el procedimiento a seguir y si existiría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

algún tipo de inconveniente en el momento de realizarse la publicación de esta disposición en el Registro Oficial. Mediante Oficio No. 010-DRO-CC-2020 de 10 de enero de 2020, el director del Registro Oficial da respuesta al pedido indicando que le corresponde al Registro Oficial la publicación y difusión del contenido de la norma, la que es responsabilidad de cada ente emisor. 2.9. Mediante Oficio No. 006-CEP JEE-2020 de 09 de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión, magister Ximena Peña Peña, consulta al Coordinador General de Asesoría Jurídica si la Asamblea Nacional puede subsanar el error contenido en la Objeción VII relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley que reforma el numeral 2 del artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Mediante Memorando No. 023-AN-CGAJ-2020, el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría da respuesta a la referida consulta indicando que el error involuntario debe ser subsanado donde originalmente fue cometido, en virtud de la potestad que tiene la Administración Pública para rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho existentes en sus actos. 2.10. En este mismo sentido, mediante Oficio No. 005-CEPJEE-2019 de fecha 9 de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión, magister Ximena Peña Peña, solicita a la Unidad de Técnica Legislativa informe si la Asamblea Nacional puede subsanar el evidente error de forma supra y cuál sería el procedimiento a seguir. Mediante Oficio No. 001-A-UTL-AN-2020 de fecha 14 de enero de 2020, el magister Mauro Andino, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, en respuesta, emite su criterio indicando el procedimiento que debe seguirse en el presente caso. 2.11. Mediante Oficio No. T 556-SGJ-20-0023 de fecha 09 de enero de 2020, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República se refiere al error cometido en la objeción VII al artículo 39 que sustituye el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

numeral 2 del artículo 95, precisando que, en caso de resolverse el allanamiento, el referido texto de la objeción debería omitir la expresión equívoca. 2.12. En sesiones de fecha 8 y 15 de enero de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 3. Base constitucional y legal. El tratamiento del presente informe no vinculante se realizó sobre la base de las siguientes disposiciones constitucionales y legales: El artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y la Presidenta o Presidente de la República





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. (...). La Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 63 y 64 prescribe: Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 652

miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a esta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". 4. Detalle de la sistematización de observaciones realizadas por los asambleístas y los ciudadanos que participaron. Durante el proceso de debate de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, se recibió la participación de asambleístas y funcionarias delegadas del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente detalle: Tabla No. 1. Resumen de intervenciones durante el debate. -----

Asambleísta o Funcionario	Objeción	Tema	Artículo del Proyecto de Ley	Artículo de la ley vigente
Asambleísta Franklin Samaniego	I	Accionar de consulados y representaciones diplomáticas para la promoción y procesos en el exterior.	Artículo 18	Artículo 52
Asambleísta Karla Cadena				
Asambleísta Ximena Peña				
Asambleísta Ximena Peña	II	Número mínimo y máximo de integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior.	Artículo 18	Artículo 54 inciso primero
Asambleísta Kharla Chávez				
Asambleísta Lourdes Cuesta	III	Funciones atribuibles de las delegaciones	Artículo 21	Artículo 60, inciso Final



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Asambleísta Franklin Samaniego	IV	provinciales del CNE a los delegados en el exterior Modificación de término "cédula de ciudadanía" por "cédula de identidad".	Artículo 32	Artículo 82
Asambleísta Ximena Peña	V	Elección de autoridades en caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales	Artículo 36	Artículo 91 últimos incisos.
Asambleísta Henry Cucalón Asambleísta Ximena Peña Asambleísta Héctor Muñoz Asambleísta Rosa Orellana Asambleísta Henry Cucalón Asambleísta Kharla Chávez Asambleísta Franklin Samaniego	VI	Período de licencia sin sueldo en caso de dignatarios que opten por la reelección.	Artículo 37	Artículo 93 incisos segundo y tercero.
Asambleísta Ximena Peña Asambleísta Rosa Orellana Asambleísta Héctor Muñoz Asambleísta Rodrigo Collaguazo	VII	Requisitos para ser candidatos	Artículo 39	Artículo 95, numeral 2.
Asambleísta Ximena Peña	VIII	Ejemplares del acta de instalación y escrutinio	Artículo 57	Artículo innumerad o a continuación del Art. 127



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Asambleísta  
Kharla Chávez  
Asambleísta  
Rodrigo  
Collaguazo  
Asambleísta  
Héctor Muñoz  
Asambleísta  
Ximena Peña  
Ingeniera Lucy  
Pomboza,  
Coordinadora  
Nacional de  
Procesos  
Electorales del  
Consejo Nacional  
Electoral.

IX

Actas suspensas y  
rezagadas.

Artículo  
61

Artículo  
134

Asambleísta  
Ximena Peña  
Asambleísta  
Franklin  
Samaniego  
Asambleísta  
Rodrigo  
Collaguazo  
Asambleísta  
Lourdes Cuesta

X

Resultados  
numéricos  
desagregados de  
las juntas  
receptoras del voto  
en el acta de  
escrutinios  
concluidos los  
escrutinios de  
cada jornada de la  
sesión de  
escrutinios.

Artículo  
63

Artículo  
136

Asambleísta  
Héctor Muñoz  
Asambleísta  
Kharla Chávez  
Asambleísta  
Franklin  
Samaniego  
Asambleísta  
Henry Cucalón  
Asambleísta  
Lourdes Cuesta  
Asambleísta  
Rodrigo  
Collaguazo  
Asambleísta Karla  
Cadena

XI

Propuesta de  
reforma al artículo  
150 que se refiere  
a las  
circunscripciones  
electorales:  
"Elimínese el  
inciso segundo del  
artículo 150"

Artículo  
72

Artículo  
160

7



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 652

Asambleísta Elio Peña		Convocatoria a dignatarios suplentes en caso de ausencia temporal o definitiva.	Artículo 77	Artículo innumerado o a continuación del artículo 167.1
Asambleísta Ximena Peña	XII	Precisión alineada a la nueva forma de elección en listas cerradas y bloqueadas		
Asambleísta Ximena Peña Asambleísta Héctor Muñoz Asambleísta Rodrigo Collaguazo	XIII	Promoción electoral. Incentivo a las alianzas.	Artículo 82	Artículo 202
Asambleísta Luis Esteban Torres Asambleísta Héctor Muñoz Asambleísta Ximena Peña Abogada Mireya Jiménez, Directora Nacional de Promoción Electoral del CNE	XIV	Reintegro del 50% de lo asignado del Fondo de Promoción Electoral en caso de una segunda elección cuando no se obtenga el 4% de la votación.	Artículo 97	Artículo 223.1
Asambleísta Luis Esteban Torres Asambleísta Kharla Chávez Asambleísta Rodrigo Collaguazo	XV	Sanción con destitución y suspensión de los derechos políticos de miembros del CNE y TCE por queja.	Artículo 122	Artículo 270
Asambleísta Ximena Peña	XVI	Rectificación de enunciado que se refiere al artículo 356 cuando lo correcto es 357 conforme el texto	Artículo 147	Artículo 357



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 652

aprobado por la  
Asamblea  
Nacional.

Ingeniera Lucy  
Pomboza,  
Coordinadora  
Nacional de  
Procesos  
ElectORALES del  
Consejo Nacional  
Electoral.  
Asambleísta  
Ximena Peña

XVII

Fases y etapas del  
período electoral.

Artículo  
159

Disposición  
General  
Octava  
agregada

Asambleísta  
Ximena Peña

XVIII

Registro Pasivo.  
Eliminación de  
palabra "sea" que  
hace confusa la  
lectura del literal  
b) artículo:

Artículo  
160

Disposición  
General  
Novena  
agregada

5. Análisis y Razonamiento. Durante las sesiones de fecha 8 y miércoles 14 de enero de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, analizó y debatió la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de conformidad con el siguiente detalle: 5.1. Objeción al artículo 18 que sustituye el artículo 52. Tabla No. 2. Artículo 18: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 18. Sustitúyase el Art. 52 por el siguiente: "Artículo 52. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el	Artículo 18. Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente: "Artículo 52. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y la promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

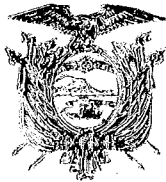
exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos.

En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”.

fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos.

En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”.

En su objeción al artículo 18 del Proyecto de Ley el legislador indica que al hacerse referencia a la coordinación entre el Consejo Nacional Electoral y las representaciones del Ecuador, lo correcto es emplear el vocablo “en” y no “bajo” como ha sido aprobado por la Asamblea Nacional. Arguye en su aserto que la coordinación supone trabajo conjunto sin que exista relación de subordinación entre los entes que coordinan. Al respecto y a fin de determinar la conveniencia o no del texto propuesto por el Ejecutivo y en el afán de sugerir una posición de la Asamblea Nacional, es necesario analizar el marco constitucional, legal y conceptual de la “coordinación” en la administración pública; las competencias que tiene el Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales; así como el espíritu de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional. La Constitución de la República del Ecuador en los artículos



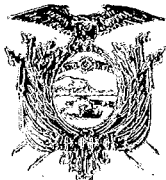
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

226 y 227 concibe a la coordinación tanto como una obligación de las instituciones del Estado, sus organismos o dependencias así como un principio de la administración pública. En concordancia, el Código Orgánico Administrativo ratifica en el artículo 9 a la coordinación como un principio entre las administraciones públicas a fin de que desarrollen sus competencias de forma racional y ordenada evitando duplicidades y omisiones. Puede advertirse sin embargo, que ni la Constitución ni la ley determinan que esta coordinación deba realizarse exclusivamente de manera horizontal tampoco excluyen la posibilidad de coordinación intra o interadministrativa con algún nivel de subordinación, aspecto que ha sido ampliamente analizado en la literatura y en la doctrina del derecho administrativo. Covilla 2017 destaca que la coordinación es un concepto bastante ambiguo y sobre el cual no existe una posición unívoca o “pacífica”, pero que puede entenderse como la “actuación alineada en los casos en que más de una administración pública adopta decisiones que repercuten sobre la misma realidad jurídica, ya sea porque le han sido atribuidas competencias o porque afectan sus intereses”. Así y como propone Rojas (2015), el principio de coordinación busca dotar de armonía y equilibrio a la actuación de la administración pública, en procura de acciones que promuevan la coherencia y la actuación sincronizada e incluso jerarquizada. Rojas realiza una interesante distinción entre el principio de coordinación y el principio de colaboración en la administración pública, este último ciertamente caracterizado por una dinámica en la que no existiría subordinación ni relacionamiento jerarquizado. El principio de colaboración, que no debe confundirse entonces con el de coordinación y ha sido desarrollado en la legislación ecuatoriana en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo. Ahora bien y habiéndose establecido que el principio de coordinación no excluye





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

que exista cierto nivel de subordinación o jerarquización entre las administraciones involucradas en razón de la competencia otorgada, debe precisarse que el artículo 219 de la Constitución de la República determina con claridad las funciones y atribuciones del Consejo Nacional electoral. Entre ellas, el "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones", por lo que no cabe duda que el Consejo Nacional Electoral organiza y dirige los procesos electorales convirtiéndose en autoridad rectora en la materia, por supuesto en respeto al rol y competencia de otras dependencias administrativas. Si la Constitución de la República otorga al Consejo Nacional Electoral la atribución y competencia exclusiva de dirigir el proceso electoral debe entenderse que el rol que cumplan los consulados y las representaciones diplomáticas no solo puede sino que debe ser orientado o encaminado por el Consejo Nacional Electoral; tanto más si este rol de coordinación está dado por Ley como en el caso que nos ocupa. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado observa que el colegislador plantea cambios que aparentemente son de forma pero que entrañan un concepto sustancial, pues desconoce el rol líder del Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales. Así mismo, en el texto plateado en la objeción se emplea la frase "procesos eleccionarios" en lugar de "procesos electorales" como consta en la integralidad de la reforma.-----

ASUME EL ASAMBLEÍSTA CARLOS CAMBALA, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS VEINTIÚN MINUTOS.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Por último, se resalta que el espíritu del legislador fue garantizar el rol de los consulados que son los que conocen el territorio y tienen la representación diplomática, pero ratificando en la ley, que será la autoridad electoral la que coordine el accionar de los consulados y representaciones diplomáticas. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado concluye que el texto aprobado por la Asamblea Nacional se ajusta al marco constitucional y legal ecuatoriano y a los objetivos de mayor certeza respecto a la transparencia de los procesos electorales en el exterior, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la ratificación en el artículo 18 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional. 5.2. Objeción al artículo 19 que sustituye el primer inciso del artículo 54. Tabla No. 3. Artículo 19: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 19. Sustitúyase el primer inciso del artículo 54 por el siguiente: "Artículo 54. Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el registro electoral del correspondiente consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y el máximo determinado por el Consejo Nacional Electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta."	Artículo 19. Sustitúyase el inciso primero del artículo 54 por el siguiente: "Artículo 54. Las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el registro electoral del correspondiente consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco. De requerirse una segunda vuelta electoral las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

El artículo 19 de este Proyecto de Ley, sustituye el primer inciso del artículo 54 estableciendo que las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el registro electoral del correspondiente consulado, que tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y el máximo determinado por el Consejo Nacional Electoral. En su objeción, el legislador observa que la "indeterminación en la norma del número máximo de vocales que integrarán las juntas receptoras, constituye una contradicción con el principio de seguridad jurídica, más aún cuando la reforma solo establece el órgano que determinará el número máximo, sin establecer la base sobre la cual se hará dicha determinación, ni la ocasión, tomando en consideración que, el Consejo Nacional Electoral es un órgano colegiado, cuyas decisiones requieren de un quorum para su aprobación". La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado considera con asidero la objeción del legislador, toda vez que el no establecer el número máximo de integrantes en el exterior puede dar lugar a actuaciones discrecionales por parte del órgano electoral y ocasionar suspicacias e innecesarias impugnaciones. Debe indicarse además, que el número máximo planteado por el Ejecutivo es el mismo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que señala en la parte pertinente que "las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral". Por lo expresado, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, el allanamiento a la objeción y texto alternativo al artículo 19 planteado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

el Ejecutivo. 5.3 Objeción al artículo 21 que reforma el artículo 60. Tabla No. 4. Artículo 21: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 21. En el artículo 60 agréguese el siguiente inciso final: "Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción".	"Artículo 21. En el artículo 60 agréguese el siguiente inciso final: Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los cónsules o sus delegados en las circunscripciones especiales del exterior."

El artículo 21 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, reforma el artículo 60 de la Ley vigente, estableciendo que los delegados del Consejo Nacional Electoral en el exterior podrán asumir las atribuciones de los directores provinciales distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral. El colegislador reseña que el artículo 52 del Código de la Democracia determina que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país extranjero serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de los ecuatorianos y ecuatorianas que consten en el registro electoral y que serán responsables también de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales regulados por la ley teniendo la obligación de denunciar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las violaciones constitucionales y legales que en los procesos electorales pudieren ocurrir. Precisa el colegislador que si bien el referido artículo 52 es sustituido en la Ley Reformatoria objetada, "las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

representaciones diplomáticas siguen siendo las responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y quienes actúan como delegados son los cónsules o los delegados de los cónsules". Así mismo afirma que "la norma crearía la figura del delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior a partir de la asignación de funciones, sin que exista una norma previa que se refiera a su creación". Al respecto, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado precisa que el texto aprobado por la Asamblea Nacional busca dar institucionalidad y elevar a ley la figura de los delegados del Consejo Nacional en el exterior, que no es nueva. Estos delegados han sido designados en periodos anteriores y han desempeñado funciones poco claras y no establecidas a nivel legal ni reglamentario, por lo que se hace indispensable que la ley reconozca este rol y determine que ejercerán las atribuciones conforme al reglamento. Es imperativo especificar también que el texto aprobado por la Asamblea Nacional no establece que se deban nombrar o designar delegados del Consejo Nacional Electoral en todos los países, pues será el reglamento el que determine el número y lugares en los que se deba designar a estos funcionarios, en conformidad con la necesidad y pertinencia de la jurisdicción. Por último, la Comisión destaca que este artículo es concordante con el artículo 18 objetado supra, en el que se recomienda la ratificación, por lo que en consonancia con el mismo, es procedente sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, la ratificación también en el artículo 21 objetado. 5.4. Objeción al artículo 32 que reforma el artículo 82. Tabla No. 5. Artículo 32: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 32. En el Artículo 82 añádase como incisos finales los siguientes:	"Artículo 32. En el Artículo 82 añádase como incisos finales los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

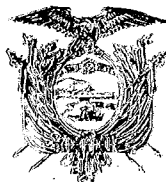
“El cambio de domicilio electoral de las personas ecuatorianas en el exterior será permanente y podrá accederse a él en los consulados, sin perjuicio de que en Consejo Nacional Electoral implemente sistemas virtuales que faciliten esta actualización desde el exterior. El proceso de validación de datos para este propósito se podrá realizar con la cédula de ciudadanía, el documento de identidad consular, el pasaporte o a través de los registros migratorios de las entidades estatales.

El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral”.

siguientes:

El cambio de domicilio electoral de las personas ecuatorianas en el exterior será permanente y podrá accederse a él en los consulados, sin perjuicio de que en Consejo Nacional Electoral implemente sistemas virtuales que faciliten esta actualización desde el exterior. El proceso de validación de datos para este propósito se podrá realizar con la cédula de identidad, el documento de identidad consular, el pasaporte o a través de los registros migratorios de las entidades estatales. El Consejo Nacional Electoral actualizará el padrón electoral para la respectiva elección con los cambios de domicilio electoral que se hubieren realizado hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral”.

En el artículo 32 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional y que modifica el artículo 82 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, se ha omitido actualizar la denominación del documento de identificación, razón por lo cual el legislador, de manera acertada propone un texto alternativo conforme a la denominación empleada por la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, esto es “cédula de identidad” en lugar de “cédula de ciudadanía”. Al respecto conviene señalar que el Título V de la referida Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece en el artículo 85 que la cédula de identidad es “el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.” Por lo expuesto, la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Justicia y Estructura del Estado considera pertinente la objeción del Ejecutivo al artículo 32 recomendando al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento al mismo. 5.5. Objeción al artículo 36 que reforma el artículo 91. Tabla No. 6. Artículo 36: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 36. Sustitúyese el inciso quinto del artículo 91 por el siguiente: "En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales; el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su periodo durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral".	"Artículo 36. Sustitúyanse los dos últimos incisos del artículo 91 por el siguiente texto: En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, incluirá la elección de las autoridades de dichas circunscripciones en la siguiente convocatoria a elecciones generales o seccionales, según corresponda. Las fechas y plazos que se determinan en esta Ley servirán de base para que en cada uno de los comicios, el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral establezca el calendario electoral".

El texto aprobado por la Asamblea Nacional mantiene el texto vigente del artículo 91 en lo relativo al proceso que seguirá la elección de autoridades en las nuevas circunscripciones territoriales especificando que debe realizarse una convocatoria previa para la actualización del domicilio electoral. De su parte, el legislador considera que las elecciones en las regiones, provincias, cantones y parroquias de nueva creación no debieran realizarse inmediatamente después de la expedición del acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

administrativo de su creación, pues ello impediría la adecuada planificación institucional de dichas elecciones. Además, señala que para optimizar y racionalizar los procesos electorales de esas circunscripciones territoriales, la primera elección de sus autoridades podría llevarse a cabo en la misma fecha en que el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones presidenciales y de asambleístas o de los gobiernos autónomos descentralizados. Durante el tratamiento de esta objeción, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado consideró que si bien la realización de procesos electorales por la creación de nuevas circunscripciones territoriales implicaría adecuación de la planificación institucional tanto del Consejo Nacional Electoral como de otros organismos y dependencias estatales, lamentablemente el texto alternativo planteado por el Ejecutivo presentaría los siguientes inconvenientes: a. No rescata el espíritu del legislador en procura de promover, por mandato legal, los cambios o la actualización del domicilio electoral en las nuevas circunscripciones territoriales creadas, previo a los procesos electorales. b. El texto alternativo planteado por el colegislador no precisa con claridad si el proceso electoral de las nuevas autoridades se realizará en la siguiente convocatoria para elecciones del mismo tipo de dignidad a elegirse, pues podría interpretarse que se realizarán elecciones para autoridades seccionales concurrentes con las elecciones para autoridades nacionales. c. No es clara la norma a indicar cuál será el período de funciones de las nuevas autoridades electas, pues si bien se podría interpretar que es el mismo de cuatro años aplicable para las demás dignidades, al no determinarse con precisión que las autoridades deberán elegirse en procesos electorales de acuerdo al tipo de dignidad, la norma sería ambigua y poco clara. d. Por último y asumiendo que la propuesta del





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

colegislador es que las nuevas autoridades sean electas en la siguiente elección seccional o general de conformidad con el tipo de dignidad a elegirse, eso supondría que circunscripciones de reciente creación estarían obligadas a no contar con autoridades hasta que se realicen nuevas elecciones, lo que devendría en problemas de gestión y prestación de servicios. Por lo expuesto, la Comisión ha valorado la necesidad de claridad en la norma y las implicaciones que ha tenido hasta la fecha la realización de elecciones en las circunscripciones territoriales que máxime ha significado un reajuste en la planificación institucional del Consejo Nacional Electoral, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación en el texto del artículo 36. 5.6. Objeción al artículo 37 que reforma el artículo 93. Tabla No. 7. Artículo 37: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial:-----

Texto Aprobado	Objeción
Artículo 37. Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 93 por los siguientes: "Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de	"Artículo 37. Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 93 por los siguientes: Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde la fecha de inscripción de sus candidaturas. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que



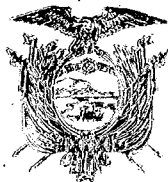
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos".	al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos".
---	--

El legislador objeta la disposición supra señalando que artículo 113, número 6 de la Constitución de la República prescribe que las demás servidoras y servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo "desde la fecha de inscripción de sus candidaturas", arguyendo que no se justificaría entonces que los dignatarios que se presentan a la reelección deban solicitar licencia sin sueldo solo desde el inicio de la campaña electoral, por lo que a su criterio se debe unificar el tiempo de concesión de estas licencias sin remuneración. Este aspecto fue ampliamente debatido en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado existiendo divergentes criterios entre los comisionados. El debate de este tema requiere precisar ante los medios de comunicación y el país en general, que la reforma tiene implicaciones en todos los dignatarios de elección popular y en todos los niveles. Es decir, impacta en igual sentido a los miembros de las juntas parroquiales, concejales, alcaldes, prefectos, viceprefectos, parlamentarios andinos, asambleístas y presidente y vicepresidente de la República, por lo cual la discusión que se realice debe extraerse de cualquier criterio que señale que los legisladores busquen tomar una posición determinada en defensa de sus intereses. Ahora bien, quienes proponen el allanamiento a la objeción presidencial consideran que existiría contradicción entre la norma constitucional y la disposición aprobada por la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Nacional, sin perjuicio de reconocer que ya el texto aprobado por la Asamblea es un avance toda vez que la Ley vigente establece como potestativo u opcional el pedido de licencia sin remuneración. Por lo que establecer que sea imperativo durante la campaña electoral, es importante en procura de reducir la posible asimetría con los otros candidatos o el abuso que se podría dar al permanecer en un cargo. En esta misma línea de argumentación se ha señalado que no existen ciudadanos de primera o segunda categorías. Al obligarse a unos servidores a solicitar licencia desde la inscripción de su candidatura y permitirse a otros -quienes optan por la reelección- a hacerlo solo desde la campaña electoral se estaría configurando de una parte un perjuicio a los ciudadanos que no reciben emolumentos económicos; y, de otra, un favoritismo que beneficiaría a los que sí reciben. Otro aspecto debatido en la Comisión se refiere a los incentivos que podría darse tanto si se obliga a la licencia sin sueldo desde la inscripción de la candidatura conforme plantea el legislador, como en el caso de licencia sin sueldo desde la campaña electoral. Toda vez que si bien el objetivo de una disposición restrictiva sería el desincentivar el uso de la maquinaria estatal o el cargo para fines electorales no es menos cierto que podría suceder también que al obligarse a un dignatario que solicite licencia desde la inscripción podría generarse un incentivo para que realice campaña anticipada. Es importante precisar en consecuencia, que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria fortalece los mecanismos de control para evitar tanto el uso de recursos como la realización de una campaña anticipada. Se ha recordado así mismo en la Comisión, que si bien la ley vigente no establece la obligatoriedad de pedido de licencia durante la campaña electoral, ha sido una práctica de varios legisladores el hacerlo por ética, coherencia y responsabilidad con sus electores y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

funciones. En el marco de este debate se analizó el contenido de la norma constitucional en particular del numeral 6 del artículo 113 y el artículo 114 que se refiere a la reelección, de manera específica. Respecto al numeral 6 del artículo 113 de la Constitución de la República si bien no se refiere a los dignatarios de elección popular, establece las prohibiciones en general para los docentes y servidores públicos que no sean de libre nombramiento o remoción o de período fijo. Es importante recordar que la Constitución de 1998 establecía en el artículo 100 que “Los dignatarios de elección popular en ejercicio, que se candidaticen para la reelección, gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de su candidatura. Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar al cargo, previamente a su inscripción”. La Constitución aprobada en 2008 sin embargo eliminó este mandato expreso. Se ha planteado así mismo por parte de varios comisionados la preocupación respecto a la amplitud del período en el que el dignatario que se postule a la reelección deberá extrañarse de sus actividades mediante el pedido de licencia sin sueldo desde la inscripción de las candidaturas, lo que significaría un período mínimo de 100 días previos al día de la elección, lo que podría tener implicaciones no solo en la gestión administrativa institucional o prestación de servicios sino también en las dinámicas de gobernabilidad interna. Por último, se recordó que este fue un tema ampliamente debatido en el Pleno de la Asamblea y que la distinción entre algunos servidores y los dignatarios de elección popular se realiza en la propia Constitución que al referirse a la reelección dispone que algunos candidatos deban renunciar desde la inscripción cuando se postulan a diferente cargo sin referirse con precisión al proceso que deben seguir los dignatarios en funciones. Luego de la deliberación y por las consideraciones expuestas, la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

resuelve sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, la ratificación a este artículo objetado. 5.7. Objeción al artículo 39 que reforma el numeral 2 del artículo 95. Tabla No. 8. Artículo 39: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto Aprobado	Objeción
<p>Artículo 39. Sustitúyase el número 2 del artículo 95 por el siguiente texto: "Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber</p>	<p>"Artículo 39. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 95 por el siguiente texto: Artículo 95. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distrital y municipal, concejala o concejal distrital y municipales o vocales de las juntas parroquiales rurales se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, al menos dos años previos a la inscripción de la candidatura; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos de las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior deberán presentar su candidatura personalmente, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Ley para cada caso. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incur-</p>



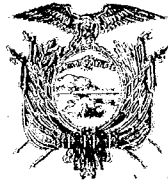
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución”.	sos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017”.
--	---

El artículo 39 del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, estableció como requisitos generales para ser candidato, el haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, “de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura”; “constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral”. El legislador en su objeción arguye que el artículo 62 de la Constitución del Ecuador establece el derecho al voto y que se lo ejerce de manera obligatoria o facultativa, según el caso y que la sanción por no sufragar establecida en la ley consiste en una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada. Cita así mismo el artículo 64 de la Constitución que establece que el goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta, y por sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; y, el artículo 119 de la Constitución que establece como requisitos para ser asambleísta el tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. En la misma línea, el legislador se refiere al artículo 113 de la Constitución del Ecuador que establece las prohibiciones para ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

candidatos de elección popular y en el que no se determina el no “haber sufragado en el último proceso electoral”, por lo que el texto aprobado por la Asamblea Nacional, a su criterio, contraría el derecho a ser elegido establecido en la Constitución incluyendo requisitos adicionales y limitando los derechos de participación política a personas que tienen su domicilio permanente en determinada circunscripción. Señala además, que no tendría sentido lógico el establecimiento de requisitos diferenciados para los candidatos a asambleístas del exterior. La Comisión destaca que el espíritu del legislador buscó garantizar que la representación política se base en la cercanía con el electorado y el conocimiento de su realidad y en este sentido se reconoce que la norma vigente, al establecer que basta haber vivido dos años –en cualquier momento de su vida-, ha permitido que existan candidatos sin clivajes territoriales. Se precisa así mismo, que esta disposición es concordante en lo conceptual con las circunscripciones electorales, razón por la cual un allanamiento a la propuesta del colegislador sería contrario a las tesis que defienden la pertinencia y permanencia de las circunscripciones para garantizar cercanía y mejorar la representación política. Se recordó en este mismo sentido que la reforma buscaba responder a las preocupaciones expresadas en especial por legisladores amazónicos quienes destacaban la flexibilidad de las normas electorales para permitir candidaturas territoriales itinerantes pues resulta fácil candidatizarse por una provincia y luego por otra. Sin embargo, la Comisión también valoró los cuestionamientos constitucionales que podría tener la norma al establecer requisitos y prohibiciones no contempladas en la Constitución, por lo cual siendo plenamente justificable y positivo el texto reformativo aprobado por la Asamblea, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, allanarse a la objeción del Ejecutivo por razones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

constitucionalidad a fin de garantizar que no exista restricción a los derechos de participación considerando además que en una contienda electoral es el ciudadano quien decide premiar o castigar al candidato. Por último, la Comisión observa que en su objeción el Ejecutivo comete un error en el texto propuesto, al incluir en el mismo, el texto "Artículo 95", cuando lo que se reformaría no es el texto del artículo 95, sino solo el correspondiente al numeral 2 del mismo, conforme si se indica en la objeción y en el enunciado del texto alternativo propuesto, por lo que se advierte que se trata de un evidente error de forma, que acarrearía como consecuencia el que el Registro Oficial realice la publicación con el error dando lugar a la existencia de dos artículos "95". En relación a este error, mediante Memorando No. 023-AN-CGAJ-2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, en respuesta a la consulta realizada por la Comisión, mediante Oficio No. 006-CEPJEE-2020 de fecha 09 de enero de 2020, señaló: "Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica estima que el error de carácter involuntario debe ser subsanado donde originalmente fue cometido, en virtud de la potestad que tiene la Administración Pública para rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho existentes en sus actos a fin de que antes de que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado envíe al Pleno de la Asamblea Nacional, para lo cual se debe tomar en cuenta los plazos establecidos en los antes citados artículos *ibidem*". Criterio coincidente se ha recibido de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea que mediante Oficio No. 001-A-UTL-AN-2020 de 14 de enero de 2020, en lo pertinente refiere: "El lapsus calami que se presenta, genera un inadecuado diseño, orden, división y organización estructural de la norma jurídica. Este error establece una consecuencia que podría afectar el principio conocido doctrinariamente como certeza jurídica, el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

mismo que constituye un elemento fundamental del derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de nuestra Constitución de la República. Con el antecedente expuesto, es pertinente que el mismo organismo que emitió la objeción parcial, subsane el error, a través de un oficio remitido a la Secretaría General de la Asamblea y a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, antes de que procesalmente, la Comisión en mención, emita su informe con las respectivas recomendaciones al Pleno de la Legislatura y de esta manera el Parlamento pueda cumplir con su función de legislar en esta materia (...)

En este sentido, conforme con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Objeción Parcial es competencia del presidente de la República y su correspondiente responsabilidad, la de subsanar los errores que pudieron haberse cometido, dentro de los plazos establecidos legalmente". Es preciso indicar que mediante Oficio No. T. 556-SGJ-20 - 0023 de 09 de enero de 2020, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, aclara respecto a la Objeción presidencial: "en el numeral VII, que contiene la Objeción al artículo 39 de la ley, en el texto alternativo propuesto por el Ejecutivo literalmente dice: "Artículo 39. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 95 por el siguiente texto: (...), siendo esa la voluntad clara de la objeción presidencial. Sin embargo, a continuación del texto, vuelve a referirse al "Artículo 95. "referencia innecesaria, pues claramente ya la parte dispositiva del artículo dice que dicho texto sustituye el numeral 2 del artículo 95. Por tal motivo, en caso de que la Comisión que usted preside decida recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a dicha objeción, en un ejercicio formal de mera técnica legislativa, el texto aprobado debería omitir la expresión: "Artículo 95. " y luego del encabezado del artículo continuar con el texto propuesto materia de la objeción, es decir "Para ser



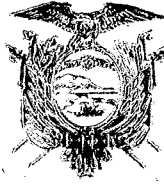
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

asambleísta (...) Particular que someto a su consideración y que en nada modifica ni la propuesta de la objeción ni el proceso legislativo, sino que abona a que la codificación se las normas reformadas y su redacción final gane en exactitud y sea mayormente comprensible en su lectura". La Comisión ha debatido respecto a la procedencia, constitucionalidad y legalidad de que la Asamblea Nacional realice modificaciones al texto de la objeción con el propósito de subsanar el evidente error de forma y al respecto concluye que la facultad del legislador precluyó para cualquier modificación pues la Constitución y la ley es clara al establecer el plazo del que dispone para la objeción. Así mismo, señala que es necesario sentar precedentes para que no se entienda que en lo posterior el legislador mediante un comunicado pueda hacer rectificaciones, contraviniendo así el proceso constitucional y legal de formación de la Ley. 5.8. Objeción al artículo 57 que reforma el artículo 127. Tabla No. 9. Artículo 57: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto Aprobado	Objeción
Artículo 57. Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente: "Artículo 127. El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del	"Artículo 57. Realícense las siguientes reformas: a. Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente: Artículo 127. El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 652

exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público.

A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta.

El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”.

procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público.

A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la junta.

El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

	b. Deróguese el artículo innumerado a continuación del artículo 127”.
--	---

El artículo 57 unifica el texto del actual artículo 127 del Código de la Democracia, con el artículo innumerado que consta a continuación del referido artículo 127, en este sentido, el legislador observa que para no generar confusión respecto a los artículos que quedarían vigentes, es necesario derogar dicho artículo innumerado; cuyo texto ya ha sido incorporado en el artículo sustituido, por lo que al tratarse de un aspecto de forma que clarifica el texto y evita duplicidad en el mismo, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a esta objeción.

5.9. Objeción al artículo 61 que reforma el artículo 134. Tabla No. 10.  
 Artículo 61: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 61. Sustitúyese el artículo 134 por el siguiente:            “Artículo 134. El escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.            Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas.            La junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de</p>	<p>“Artículo 61. Sustitúyase el artículo 134 por el siguiente texto:            Artículo 134. El escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.            Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas.            Se declararán rezagadas las actas de escrutinio que no lleguen para conocimiento de la junta provincial electoral, solo cuando el motivo de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

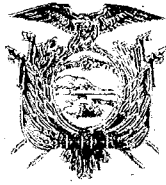
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados".	su rezago obedezca a caso fortuito o fuerza mayor. La junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados".
---	--

El artículo 61 del Proyecto de Ley reforma el artículo 134 instituyendo el "examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto" y modificando, en consecuencia, la concepción vigente del proceso de escrutinio. Sin embargo, en su objeción el legislador observa que el texto aprobado por la Asamblea Nacional no especifica en qué casos un acta puede ser declarada rezagada, lo que si hace con las actas suspensas, razón por la cual propone que el texto señale que se "declararán rezagadas las actas de escrutinio que no lleguen para conocimiento de la junta provincial electoral, solo cuando el motivo de su rezago obedezca a caso fortuito o fuerza mayor". Es necesario considerar en el análisis que la legislación electoral vigente no define con precisión cuáles son los criterios que determinan que un acta sea considerada rezagada o no, sin embargo, ha sido una práctica consuetudinaria que el Consejo Nacional Electoral considere como rezagadas aquellas actas que llegan al centro de procesamiento o a la junta electoral respectiva luego de las 24 horas de iniciado el escrutinio..."-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... Situación no excepcional que suele darse si bien por razones de fuerza mayor o caso fortuito también por encontrarse las juntas receptoras del voto muy distantes o alejadas del lugar en que se realizan los escrutinios. De otra parte y si bien la intención del legislador es definir los casos en que un acta puede ser considerada rezagada, lo que per se podría ser interesante en el propósito de clarificar el texto de la ley, al establecer que sólo podrán considerarse actas rezagadas aquellas que no lleguen para conocimiento de la junta cuando el motivo del rezago obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, sin definir qué se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, se obligaría a la administración electoral a remitirse a la concepción general establecida en el Código Civil que en su artículo 30 determina: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera". Es decir, quedarían por fuera del proceso de escrutinio actas de lugares que no llegaron con oportunidad por razones propias de la distancia y que no obedecen a motivos extraordinarios sino más bien previsibles, lo que atentaría al derecho de los electores generando una innecesaria confusión. Por lo expuesto, la Comisión valora que el texto aprobado por la Asamblea Nacional garantiza con suficiente claridad cómo debe realizarse el proceso de escrutinios dando la necesaria flexibilidad a la autoridad electoral para el tratamiento de las actas rezagadas por lo que concluye recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la ratificación en el artículo 61 del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, aprobado por la Asamblea Nacional. 5.10. Objeción al artículo 63 que sustituye el artículo 136. Tabla No. 11. Artículo 63: Texto aprobado por la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 63. Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente: "Artículo 136. Finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. <del>Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada.</del> Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades. La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta".</p>	<p>"Artículo 63. Sustitúyase el artículo 136 por el siguiente texto: "Artículo 136. Finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta".</p>

El artículo 63 del Proyecto de Ley objetado determinó que una vez finalizado el proceso de escrutinio se elaborará un acta por duplicado a la que se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. En su objeción el legislador arguye que el último inciso que se refiere al acta general que debe realizarse diariamente en caso que un proceso de escrutinio tome más de un día, también debe hacer referencia a los "resultados numéricos desagregados", en



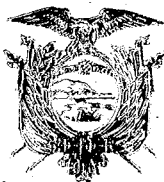
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

consonancia con lo especificado en el primer inciso. Al respecto, se señala que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general a la directora Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional para conocer su criterio respecto al texto alternativo presentado por el Ejecutivo. En su comparecencia la referida funcionaria explicó a los miembros de la Comisión que lo planteado por el Ejecutivo presentaría complicaciones operativas y técnicas al trabajo que deben realizar las juntas electorales, toda vez que en provincias de gran número de electores como Pichincha, Manabí, Guayas o Los Ríos, tendría que imprimirse, de manera desagregada, los resultados de un aproximado de 10.000 juntas al término de cada jornada de escrutinio, lo que no resulta eficiente ni abona al desarrollo del proceso electoral. Indicó así mismo, que cuando finaliza el proceso de escrutinio, la junta respectiva entrega todos los reportes desagregados y que esto incluso tiene fuerza probatoria para que los sujetos políticos puedan presentar reclamaciones. Los miembros de la Comisión coinciden al observar que además de las complejidades técnicas que harían más engorroso el proceso, lo que interesa diariamente a los sujetos políticos son los resultados generales pues los desagregados se analizan una vez concluido el escrutinio, incluso con el objetivo de presentar impugnaciones. Por lo expuesto, la Comisión concluye que el texto alternativo presentado por el Ejecutivo no abona a clarificar ni mejorar el proceso de escrutinio, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación al artículo 63 del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, aprobado. 5.11. Objeción al artículo 72 que sustituye el artículo 160. Tabla No. 12. Artículo 72: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 652

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 72. Sustitúyese el artículo 160 por el siguiente texto: "Artículo 160. Las y los representantes a la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las consejeras y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias, que mantendrán de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa y serán presentadas en cumplimiento de los principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes definidas en esta ley. El elector indicará su preferencia por una sola lista según las dignidades que correspondan".</p>	<p>"Artículo 72. Realícense las siguientes reformas: a. Sustitúyase el artículo 160 por el siguiente: Artículo 160. Las y los representantes a la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las concejales y concejales distritales o municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las respectivas listas de los partidos y movimientos políticos o sus alianzas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias, que mantendrán de forma estricta la equidad, paridad, alternancia y secuencia entre hombres y mujeres o viceversa y serán presentadas en cumplimiento de los principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes definidas en esta ley. El elector indicará su preferencia por una sola lista en cada una de las dignidades que corresponda. b. Elimínese el segundo inciso del artículo 150".</p>

La Asamblea Nacional aprobó reformar el artículo 160 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determinando el cambio en la forma de votación y pasando de un sistema de listas abiertas a uno de listas cerradas y bloqueadas. En su objeción, el legislador cita el artículo 116 de la Constitución de la República para argumentar que en "(...) las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

hombres (...)" . Así mismo, se refiere a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en la que se regulan los principales elementos del sistema electoral ecuatoriano entre ellos "los distritos electorales y su tamaño, la forma de votar por parte de los electores, y el procedimiento a seguirse para la adjudicación de los puestos o escaños". Esto con el objeto de justificar la incorporación de una reforma al artículo 150 que no fue modificado por la Asamblea Nacional y que por consiguiente no fue parte del Proyecto de Ley Reformatoria. Señala así el Ejecutivo que es responsabilidad del legislador y el colegislador velar porque los mandatos de la Constitución se cumplan a cabalidad, por lo que, a su criterio es necesario reformar el artículo 150 en relación a las circunscripciones electorales a fin de que la norma electoral garantice la proporcionalidad de la representación, "es decir la correspondencia entre el porcentaje de votos y el porcentaje de puestos alcanzados". Ahora bien, al respecto es necesario realizar un profundo análisis tanto de los aspectos esgrimidos por el colegislador en lo sustantivo cuanto en la forma en la que se realiza la objeción. Respecto al primer argumento del Ejecutivo, conviene referir que en efecto, el tamaño o distribución de las circunscripciones electorales, las candidaturas o forma de lista, la votación y el método de asignación de escaños, son elementos o áreas relacionadas que, organizadas, configuran el sistema electoral. Como explica Nohlen, los sistemas electorales "representan estructuras complejas compuestas por una gran cantidad de elementos diferentes los cuales pueden ser combinados casi de cualquier modo". El mismo autor determina que la distribución de las circunscripciones, las candidaturas o forma de lista, el procedimiento de votación y la conversión de votos en escaños, son áreas de amplio margen creativo que pueden ser combinadas de

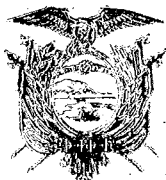


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

múltiples formas produciendo efectos diversos en el sistema electoral. Lo importante es que los elementos permiten reforzar, compensar o neutralizar sus efectos específicos pues rara vez los sistemas electorales dependen de un solo elemento. Esta breve aproximación teórico-conceptual resulta de trascendental importancia pues permite concluir que el diseño electoral puede ser diverso y que incluso en su versión de mayor proporcionalidad puede confluir hacia características que resalten una u otra de las distintas variables que lo componen. En relación a las circunscripciones en el régimen electoral ecuatoriano, la Comisión recuerda que su creación buscó promover mayor participación, democratización y que exista cercanía entre los representantes y el electorado que permita plasmar visiones diferentes, aún más en un Estado plurinacional e intercultural, desterrando de esta manera las visiones centralistas unívocas que han caracterizado la política nacional. Así y como también advierte Nohlen, las circunscripciones “no pueden definirse de una vez y para siempre”, pues los procesos migratorios exigen ajuste permanente a las nuevas realidades. El tamaño de las circunscripciones sin duda constituye uno de los elementos determinantes en el sistema electoral, sin embargo su reforma sin el debido debate también es sujeto de crítica recurrente pues puede implicar que se busque beneficiar o perjudicar a determinadas fuerzas políticas. Sin embargo y al margen de esta discusión conceptual con la que varios integrantes de la Comisión están de acuerdo, no porque las circunscripciones electorales sean un problema per se, sino porque tal vez se hace necesario revisar su configuración, surgen en la objeción del legislador dos problemas insalvables en el marco del correcto proceso parlamentario. De una parte, el Ejecutivo argumenta una reforma a la disposición de las circunscripciones electorales contenida ciertamente en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

el artículo 150, sin que este artículo sea parte -ni expresa ni tácitamente- del texto aprobado por la Asamblea Nacional y que fuere remitido al Coleislador para la objeción, inobservando lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador que al referirse a la objeción presidencial de un proyecto de ley, de manera expresa, determina en el inciso segundo: "Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas." Esta disposición constitucional concordante con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es clara al instituir los límites del Ejecutivo y del Legislativo en el trámite de los proyectos de ley y en el procesamiento de la objeción parcial en particular, convirtiendo en inconstitucional la propuesta presentada por el colegislador en su objeción. Conviene recordar que el ex-Tribunal Constitucional en el dictamen 126-2001-TP determinó que el Ejecutivo no puede objetar un texto que no fue parte del Proyecto de Ley aprobado por el Legislativo. De la misma manera la Corte Constitucional en su dictamen No. 004-19-OP-19 recordó al Ejecutivo los límites de la objeción presidencial. Debe precisarse que además de lo descrito supra, la objeción se refiere a un inciso inexistente en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En tal virtud, la Comisión rechaza, de manera enérgica, la objeción realizada por el Ejecutivo en su intento de modificar la norma relativa a las circunscripciones electorales que no fue parte del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional y que incluso en su momento no contó con apoyo legislativo ni siquiera para que sea parte del texto propuesto para el debate. Alerta la Comisión así mismo al Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

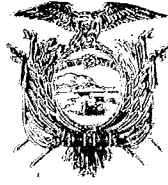
**Acta 652**

Asamblea Nacional, que existe un riesgo latente en caso de no existir los 91 votos requeridos para la ratificación al artículo 160, toda vez que el procedimiento previsto en la ley permitiría que existan interpretaciones que hagan referencia a un allanamiento tácito, lo que hace necesario analizar con mayor profundidad incluso la pertinencia de una enmienda constitucional respecto a la potestad que tiene el Ejecutivo en la objeción y los límites de un allanamiento tácito. Así mismo, se señala la necesidad de analizar una reforma que haga posible que ante casos de evidente inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional pueda tener la potestad de enviar la objeción a la Corte Constitucional para su pronunciamiento. En tal virtud y siendo que la Asamblea Nacional no puede dejar de asumir su responsabilidad toda vez que respecto a la objeción presidencial solo tiene dos caminos, esto es, el allanamiento o la ratificación, por la evidente y abierta inconstitucionalidad analizada sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación al artículo 72 del Proyecto de Ley, precisando que una posición en contrario significaría atentar contra el ordenamiento jurídico, la seguridad jurídica y la institucionalidad de la primera función del Estado.

5.12. Objeción al artículo 77 que sustituye el artículo innumerado a continuación del artículo 167. Tabla No. 13.

Artículo 77: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 77. Sustitúyese el Artículo innumerado a continuación del artículo 167 por el siguiente texto: "Artículo 167.1. En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candi-	"Artículo 77. Sustitúyase el Artículo innumerado a continuación del artículo 167 por el siguiente texto: Artículo 167.1. En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

<p>datos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada de diferente lista".</p>	<p>aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada".</p>
---	--

El artículo 77 del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, sustituye el artículo inumerado a continuación del artículo 167 por el artículo 167.1 determinando la forma de sucesión en caso de ausencia de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales. El legislador observa que al haberse eliminado el voto entre listas, corresponde que el inciso final del artículo haga referencia no al candidato más votado sino al "candidato correspondiente de la siguiente lista más votada". Toda vez que el texto alternativo propuesto por el Ejecutivo es pertinente y aclara la disposición del artículo 167.1, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la presente objeción presidencial.5.13. Objeción al artículo 82 que sustituye el inciso final del artículo 202. Tabla No. 14. Artículo 82: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
----------------	----------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 652

Artículo 82. Sustitúyese el inciso final del artículo 202 por los siguientes:

"El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad".

"Artículo 82. Sustitúyese el inciso final del artículo 202 por los siguientes:

El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

	<p>presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, estas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”.</p>
--	---

El presente artículo objetado, sustituye el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determinando los porcentajes del presupuesto asignado para la promoción electoral. En su objeción, el legislador señala que la disposición aprobada por la Asamblea Nacional, “no hace ninguna alusión a las alianzas, en tanto que a estas, de acuerdo al artículo 355 de la actual ley, se les busca otorgar un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos del Fondo Partidario Permanente a cada integrante, aun cuando alguno (no todos) alcancen por separado los requisitos de dicha norma”. Por lo que con el objeto de guardar coherencia a los incentivos a las alianzas, resultaría importante que estos





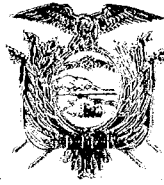
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

también se apliquen para el Fondo de Promoción lo que propendería a que aquellas organizaciones políticas pequeñas, en virtud de las alianzas, puedan participar en campaña con condiciones de mayor equidad. La Comisión al respecto encuentra que la propuesta del legislador se alinea con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución que, en la parte pertinente, establece que la Ley electoral determinará los incentivos para la conformación de alianzas. De la misma manera, reflexiona respecto a la necesidad de incorporar incentivos para disminuir la fragmentación del sistema de partidos ecuatoriano, caracterizado históricamente por ser multipartidista extremo y polarizado, así como para fomentar mayor legitimidad en los resultados electorales y la gobernabilidad. Por lo expuesto, sugiere al pleno de la Asamblea Nacional allanarse al texto de la objeción al artículo 82 presentado por el legislador. 5.14. Objeción al artículo 97 que agrega el artículo 223.1. Tabla No. 15. Artículo 97: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 97. Agrégase a continuación del artículo 223 el siguiente: "Artículo 223.1. Las organizaciones políticas o candidato que haya recibido financiamiento del Estado a través del Fondo de Promoción Electoral, deberán reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los valores y montos entregados por el Estado luego de la segunda elección cuando el mismo candidato no obtenga al menos un cuatro por ciento de los votos válidos en la respectiva dignidad, binomio o lista, según corresponda. El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días contados a partir de la fecha en que se encuentre en firme la resolución del Consejo Nacional	"Artículo 97. Agrégase a continuación del artículo 223 el siguiente: Artículo 223.1. Las organizaciones políticas que hayan recibido financiamiento del Estado a través del Fondo de Promoción Electoral, deberán rendir cuentas del uso de dichos recursos conforme a la Ley y de ser el caso reintegrar lo no utilizado o no justificado debidamente ante el Consejo Nacional Electoral".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Electoral, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral ejercerá su potestad coactiva".	
--	--

El artículo 97 del Proyecto de Ley agrega un artículo 223.1 a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determinando que las organizaciones políticas o candidato que haya recibido financiamiento estatal a través del Fondo de Promoción Electoral, deberán reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los valores y montos entregados luego de la segunda elección cuando el mismo candidato no obtenga al menos un cuatro por ciento de los votos válidos en la respectiva dignidad, binomio o lista, según corresponda. El legislador afirma que "los recursos del fondo se entregan a las organizaciones, no a los candidatos, y dichas organizaciones deben rendir cuentas de la utilización de los mismos conforme a ley, por lo que la razón para su reintegro es no utilizar debidamente o no justificar su uso, más no el éxito o fracaso del candidato en las elecciones, pues ello implicaría establecer una inexistente relación causal entre los recursos de la campaña y el triunfo de los candidatos, desnaturalizando un ejercicio democrático legítimo, que no siempre conlleva un éxito electoral, y el derecho de participación constitucionalmente reconocido a ser elegido". Sin embargo y conforme lo dejó explícito la directora Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral en su comparecencia a la Comisión, la propuesta del Ejecutivo es equívoca toda vez que el Consejo Nacional Electoral controla todos los recursos del Fondo de Promoción Electoral a través de un sistema informático. Los recursos no son entregados al sujeto político sino que este pauta con el medio de comunicación correspondiendo al CNE el pago al medio de comunicación una vez que este haya probado que se realizó la difusión, razón por la



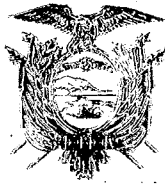
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

cual resulta improcedente requerir rendición de cuentas a las organizaciones políticas. Tampoco procedería el reintegro como lo propone el Ejecutivo. En el análisis además, debe considerarse que el espíritu del legislador en esta reforma fue precisamente desincentivar la participación "aventurera" de quienes han hecho un modus operandi el presentar sus candidaturas sin contar con un respaldo electoral mínimo y ocasionando más bien una amplia dispersión electoral. Se resalta así mismo que el desincentivo aprobado por la Asamblea busca precautelar los recursos del Estado. Por los motivos expuestos, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación al artículo 97 del Proyecto de Ley aprobado. 5.15. Objeción al artículo 122 que sustituye el artículo 270. Tabla No. 16. Artículo 122: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 122. Sustitúyese el artículo 270 por el siguiente texto:  "Artículo 270. La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales:  1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.</p>	<p>"Artículo 122.- Sustitúyese el artículo 270 por el siguiente texto:  Artículo 270. La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales:  1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 652

<p>2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados.</p> <p>3. Por el cometimiento de una infracción electoral.</p> <p>La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.</p> <p>Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado. No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales.</p> <p>Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días. En el pleno del Tribunal, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación.</p> <p>El servidor electoral, en caso de ser declarado responsable, de acuerdo con la gravedad de la falta, será sancionado con multa desde uno hasta treinta salarios básicos unificados; y/o con la suspensión de los derechos de participación hasta por dos años y/o la destitución del cargo. No podrá sancionarse con suspensión de derechos de participación ni con destitución del cargo a los consejeros del</p>	<p>del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.</p> <p>2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados.</p> <p>3. Por el cometimiento de una infracción electoral.</p> <p>La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.</p> <p>Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado. No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales.</p> <p>Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días. En el pleno del Tribunal, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de</p>
---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

<p>Consejo Nacional Electoral y a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.</p> <p>La acción de queja podrá plantearse contra las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados, las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral o los servidores públicos de la administración electoral.</p> <p>El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria normará los requisitos y el procedimiento para el trámite de esta acción".</p>	<p>prelación.</p> <p>El servidor electoral, en caso de ser declarado responsable, de acuerdo con la gravedad de la falta, será sancionado con multa desde uno hasta treinta salarios básicos unificados; y/o con la suspensión de los derechos de participación hasta por dos años y/o la destitución del cargo.</p> <p>La acción de queja podrá plantearse contra las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados, las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral o los servidores públicos de la administración electoral.</p> <p>El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria normará los requisitos y el procedimiento para el trámite de esta acción".</p>
--	--

El artículo 122 del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia define la acción de queja, determina sus causales así como las sanciones en caso de su procedencia. En el texto aprobado por la Asamblea además se determina que en estos casos y de proceder la queja, los consejeros del Consejo Nacional Electoral y jueces del Tribunal Contencioso Electoral no podrán ser sancionados con la destitución del cargo ni con la suspensión de derechos políticos. El legislador en su objeción cita el inciso primero del número 2 del artículo 11 de la Constitución que prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el principio de igualdad de todas las personas que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Así mismo, señala que el artículo 233



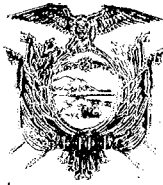
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

de la Norma Suprema, determina que ningún servidor o servidora pública estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, por lo que a su criterio no se justifica que los integrantes del Consejo Nacional Electoral y los jueces del Consejo Nacional Electoral estén exentos de este tipo de sanciones. Al respecto la Comisión considera que el juez natural para la destitución de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y miembros del Consejo Nacional Electoral, es la Asamblea Nacional a través de la figura del juicio político por lo que es necesario precautelar las atribuciones de la Asamblea y su institucionalidad. De otra parte, es importante precisar que el texto de la Asamblea no excluye de las responsabilidades administrativas a estas autoridades que estarían sujetas a la imposición de sanciones de carácter pecuniario en caso de determinarse así una vez evacuada la acción de queja. Tampoco excluye la responsabilidad que en otros ámbitos administrativos, civiles o penales. En tal sentido, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la ratificación al texto del artículo 122 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 5.16. Objeción al artículo 147 que sustituye el artículo 357. Tabla No. 17. Artículo 147: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
Artículo 147. Sustitúyese el artículo 356 por el siguiente texto: En el inciso primero del artículo 357, sustitúyese la frase: "movimientos políticos que hubiesen" por: "movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen".	"Artículo 147. En el inciso primero del artículo 357, sustitúyase la frase: "movimientos políticos que hubiesen" por: "movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

En esta objeción, el legislador de manera acertada, observa que existe un error de redacción al haberse incluido indebidamente el texto "Sustitúyase el Art. 356 por el siguiente texto (...)", cuando lo correcto es referirse al artículo 357 como se indica en la misma disposición, por lo que propone un texto alternativo. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado al tratarse de un evidente lapsus de forma sugiere al Pleno de la Asamblea, el allanamiento a la objeción presentada por el Ejecutivo. 5.17. Objeción al artículo 159 que agrega la disposición general octava. Tabla No. 18. Artículo 159: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 159. Agrégase a continuación de la disposición general séptima la siguiente: "Disposición general octava. El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del</p>	<p>"Artículo 159. Agréguese a continuación de la disposición general séptima la siguiente: Disposición general octava. El Periodo Electoral, es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada, durante un lapso de tiempo, dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral. Los órganos de la Función Electoral en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar las reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con la Posesión de las candidatas o candidatos triunfantes. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en el que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente, sin perjuicio de sus atribuciones respecto</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 652

<p>Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa preelectoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas.</p>		<p>al juzgamiento de infracciones electorales y presentación de cuentas de campaña que no podrá superar el año fiscal correspondiente”.</p>	
Artículo Objetado	Artículo vigente o incorporado	Descripción	Número de la objeción
19	Artículo 54	Número máximo de vocales en las juntas receptoras del voto en el exterior.	II
32	Artículo 82, incisos finales	Cédula de ciudadanía para el cambio de domicilio en el exterior.	IV
39	Artículo 95, numeral 2.	Requisitos para ser candidatos.	VII
57	Artículo 127	El acta de instalación y el escrutinio. Eliminación de artículo innumerado ya incluido en el texto del artículo 127.	VIII
77	Artículo 167.1	Principalización de suplentes en caso de ausencia	XII
82	Artículo 202	Promoción electoral. Incentivo a las alianzas	XIII
147	Artículo 357	Enunciado de la reforma. Artículo 357 Fondo Partidario.	XVI
160	Disposición general novena incorporada	Registro pasivo.	XVIII
<p>La etapa postelectoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento</p>			





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente” .	
--	--

El artículo 159 del texto del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea, busca definir el periodo electoral en sus distintas etapas, con el propósito de clarificar la norma y facilitar la gestión institucional de los organismos electorales. El legislador concluye que esta disposición podría generar algunos inconvenientes en su aplicación, uno de ellos el “establecer como condición de cierre del periodo electoral un hecho incierto como lo es la presentación de cuentas por campaña por parte de las organizaciones políticas”, por lo que a su criterio “resulta necesario que el fin del periodo electoral en sede administrativa este supeditado a un hecho electoral cierto y determinado, como la posesión de los candidatos triunfantes luego de que la resolución de la autoridad electoral se encuentre en firme”. Afirma además el Ejecutivo, que no sería necesario describir cada una de las fases del periodo electoral puesto que se estaría condicionando al Consejo Nacional Electoral y sus organismos a cumplir solamente las actividades señaladas en la ley. Al respecto es necesario insistir desde esta Comisión, que la razón para determinar cada una de las fases fue precisamente el viabilizar una adecuada gestión presupuestaria y financiera de los organismos electorales en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, lo que ciertamente se ha visto complicado al entenderse que el periodo electoral concluye con la entrega de credenciales a los dignatarios electos, obviando todas las actividades que deben realizar los organismos electorales en lo posterior. De otra parte se precisa además, que el texto aprobado por la Asamblea es claro al determinar que se respetará en la etapa pos electoral los límites propios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

de la culminación del año fiscal. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recomienda al pleno de la Asamblea Nacional la ratificación en el texto aprobado. 5.18. Objeción al artículo 160 que incorpora la disposición general novena. Tabla No. 19. Artículo 160: Texto aprobado por la Asamblea Nacional y texto alternativo de la Objeción Parcial.-----

Texto aprobado	Objeción
<p>Artículo 160. Agrégase a continuación de la disposición general octava incorporada, la siguiente:  "Disposición General Novena. Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante en ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del registro electoral pasivo.  En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo, se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación.  El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley.  El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral.  De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa.  La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto:  a. Incluir los datos de los nuevos</p>	<p>Artículo 160. Agréguese a continuación de la disposición general octava incorporada, la siguiente:  Disposición general novena. Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo.  En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo, se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación.  El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley.  El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral.  De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

<p>ciudadanos habilitados para sufragar;  b. Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cedula sea único;  c. Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral;  d. Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación;  e. Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el registro electoral pasivo."</p>	<p>La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto:  a. Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar;  b. Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cedula único;  c. Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral;  d. Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y,  e. Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo".</p>
--	---

El Ejecutivo de manera correcta, observa que en la redacción de la letra b. de la disposición general novena agregada por el artículo 160 del Proyecto, se ha incluido por error una palabra "sea" que vuelve confuso el entendimiento de la disposición, por lo que sugiere un texto alternativo que la elimina. Por lo descrito, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a esta objeción. 6. Resolución: Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión ordinaria de 15 de enero de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional resuelve: Aprobar el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional acoger las recomendaciones de conformidad con los bloques que se detallan a continuación: Bloque uno: Ratificación en las objeciones a los siguientes artículos:-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Artículo objetado	Artículo vigente o incorporado	Descripción	Número de la objeción
18	Artículo 52	Representaciones diplomáticas bajo coordinación del CNE serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales, del cambio del domicilio electoral y de la legitimidad de los procesos electorales.	I
21	Artículo 60 inciso final	Delegados del CNE en el exterior.	III
36	Artículo 91 inciso quinto	Elección de autoridades en nuevas regiones, provincias o cantones.	V
37	Artículo 93 incisos segundo y tercero	Licencia sin remuneración en caso de dignatarios que opten por la reelección.	VI
61	Artículo 134	Sesión de escrutinio y actas rezagadas.	IX
63	Artículo 136	Resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto.	X
72	Artículo 160	Autoridades a elegirse. No se modifica lo aprobado por la AN. Artículo 150. Circunscripciones electorales.	XI
97	Artículo 223.1	Reintegro del cincuenta por ciento (50%) de los valores por promoción electoral.	XIV
122	Artículo 270	Sanción con suspensión de derechos de participación y con destitución del cargo a los consejeros del Consejo Nacional Electoral y a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral por acción de queja.	XV
159	Disposición general octava incorporada a continuación de la disposición general séptima	Disposición general séptima. Etapas del período electoral	XVII



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Bloque dos: Allanamiento en las objeciones a los siguientes artículos:

Artículo Objeto	Artículo vigente o incorporado	Descripción	Número de la Objeción
19	Artículo 54	Número máximo de vocales en las juntas receptoras del voto en el exterior.	II
32	Artículo 82, incisos finales	Cédula de ciudadanía para el cambio de domicilio en el exterior.	IV
39	Artículo 95, numeral 2	Requisitos para ser candidatos	VII
57	Artículo 127	El acta de instalación y el escrutinio. Eliminación del artículo innumerado ya incluido en el texto del artículo 127.	VIII
77	Artículo 167.1	Principalización de suplentes en caso de ausencia.	XII
82	Artículo 202	Promoción electoral. Incentivo a las alianzas	XIII
147	Artículo 357	Enunciado de la reforma. Artículo 357 Fondo Partidario.	XVI
160	Disposición general novena incorporada	Registro pasivo	XVIII

Por último, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que una vez resuelta la objeción, se autorice al Secretario de la Asamblea a realizar la unificación de los textos en uno solo para el respectivo proceso de promulgación en el Registro Oficial. Detalle de la votación .....

Asambleístas	Votación
Kharla del Rocío Chávez Bajaaná	A favor
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Rodrigo Collaguazo	A favor
Karla Gabriela Cadena Vélez	A favor
Marcela Cevallos	A favor
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A favor
Rosa Gina Orellana Román	A favor
Elio Germán Peña Ontaneda	A favor
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
María de Lourdes Cuesta Orellana	A favor
Luís Esteban Torres	Ausente
Ximena del Rocío Peña Pacheco	A favor

7. Asambleísta ponente: Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe: Ximena Peña Pacheco, Kharla Chávez Bajaaná, Rodrigo Collahuazo, Henry Cucalón Camacho, Héctor Muñoz Alarcón, Elio Peña Ontaneda, Marcela Cevallos, Karla Cadena Vélez, María de Lourdes Cuesta, Rosa Gina Orellana Román, Franklin Samaniego Maigua. 9.

Certificación de la Secretaría. Razón: siento como tal, que el contenido del informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 057 de 15 de enero de 2020, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 15 de enero de 2020. Lo certifico. Abogada Diana Velasco Aguilar. Secretaria relatora. Comisión de Justicia y Estructura del Estado". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Vamos a dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

la palabra a la asambleísta Ximena Peña.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Muchísimas gracias, Presidente. Muy buenas tardes con los colegas legisladores. Un fraterno saludo a los ecuatorianos y ecuatorianas dentro y fuera del país. Quisiera, Presidente, reconocer que ya este proceso de reforma se encuentra en su última etapa y creo que ha sido un proceso bastante complejo pero a la par también bastante gratificante ya que no solamente hemos podido dialogar, debatir al interior de la Asamblea sino que este proceso se ha nutrido también con los aportes de la sociedad civil, de las organizaciones políticas, de las diferentes autoridades que han hecho llegar sus aportes a través de la Comisión de Justicia. El hecho, colegas legisladores, que de las más de las ciento ochenta disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional el legislador únicamente haya vetado dieciocho reformas planteadas demuestra que el trabajo que realizó la Asamblea, que el trabajo que realizaron ustedes, señores legisladores, fue un trabajo responsable y creo que el legislador reconoce ese trabajo al objetar menos del diez por ciento de lo aprobado por la Asamblea y creo que es importante recalcar también que los temas medulares de la reforma como el tema de la paridad, de los jóvenes, de la transparencia, del control de gasto electoral, de la justicia electoral que son indudablemente los pilares de esta reforma no han sido vetados. Colegas legisladores, recibimos, como ya mencioné, dieciocho objeciones de las cuales para la presentación y por un tema metodológico hemos agrupado en temas de tal manera que pueda haber una mejor comprensión por parte de ustedes en esta presentación y así como pueden ver en la pantalla tenemos varios temas, el tema de competencias que tiene una objeción, el periodo electoral con una objeción también,



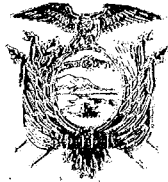
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

escrutinio con dos; en la parte de promoción electoral dos objeciones, en la parte de procesos en el exterior tres objeciones, en lo que refiere a elección de autoridades y candidaturas cuatro objeciones y cinco objeciones que son de forma y que contribuyen con el texto que hemos aprobado. Yo creo que es fundamental reconocer también el proceso de construcción de la Ley y en ese sentido creo que la Comisión de Justicia a través de un trabajo responsable por parte de sus legisladores ha reconocido el aporte que desde la Presidencia de la República se ha hecho en este proceso, un aporte que tiene aciertos, que tiene algunos errores también, pero que indudablemente nutren este proceso de construcción legislativa, ya podremos ir desarrollando cada uno de estos temas y ustedes verán que en efecto en diez de las objeciones de hecho la Comisión recomienda la ratificación y en ocho de las objeciones el allanamiento. Bien, en el primer tema de competencias, como ustedes pueden ver, está relacionado al artículo ciento veintidós de la reforma y aquí el Ejecutivo en su veto plantea que a través de una acción de queja el Tribunal Contencioso Electoral pueda destituir a consejeros del Consejo Nacional Electoral y también incluso a jueces del Tribunal Contencioso Electoral. ¿Qué es lo que hizo la Asamblea? Nosotros modificamos este artículo, dejamos claro que esta facultad del Tribunal Contencioso Electoral para otros niveles de la Función Electoral pero dejamos claro y taxativamente en la reforma que la sanción de destitución no podrá ser aplicado para jueces del Tribunal Contencioso Electoral ni tampoco para los consejeros del Consejo Nacional Electoral, y aquí, legisladores, este es un tema medular que debe ser debatido con absoluta responsabilidad y respeto a la Constitución de la República. Como ustedes pudieron haber revisado en el informe de la Comisión, la Comisión considera que el juez natural que puede por ende destituir





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

tanto a jueces del Tribunal Contencioso Electoral como a consejeros del Consejo Nacional Electoral es la Asamblea Nacional que por constitución tiene esta facultad, por tal motivo la Comisión recomienda la ratificación en esta objeción, e insisto, es un tema muy importante que debe ser debatido con absoluta responsabilidad, no solamente por un tema constitucional, también evaluamos lo que esto podría significar en la institucionalidad de la Función Electoral. Al abrir la posibilidad de que vía administrativa cualquier consejero del Consejo Nacional Electoral y cualquier juez del Tribunal Contencioso Electoral pueda ser destituido por una acción de queja. Esto, legisladores, de ninguna manera significa que estos funcionarios van a estar fuera de la Ley, se va poder colocar este recurso de queja, estarán sujetos a sanciones, por supuesto, legales y penales de ser pertinentes y lo que podría ser de acuerdo lo que aprobó la Asamblea, es obviamente existir una sanción pecuniaria para estos funcionarios de alto nivel, insisto, por un tema de garantizar la estabilidad y la institucionalidad de la Función Electoral. En el siguiente tema que tiene que ver con el periodo electoral referente al artículo ciento cincuenta y nueve de la reforma. El Ejecutivo propone que no se explicita ni defina las etapas preelectoral, electoral y postelectoral. La Asamblea Nacional en su aprobación en esta disposición octava desarrolla cada una de las etapas electorales. Esto lo hizo con la finalidad de evitar la discrecionalidad por parte del Consejo Nacional Electoral en el momento de identificar cada una de estas etapas del periodo electoral y también lo hizo por una recomendación técnica por parte del Consejo Nacional Electoral que nos informaba que por temas incluso presupuestarios era importante dejar claro que el periodo electoral no puede concluir con la entrega de las credenciales a las autoridades electas porque hay una serie de actividades que se realizan en la etapa postelectoral, por tal motivo la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Comisión también consideró prudente de ratificación, también dejando claro que el hecho de este periodo electoral, de acuerdo al texto aprobado por la Asamblea termina en el año fiscal, es decir, la información o el uso del presupuesto tiene un límite que es la culminación del año fiscal en el que se llevó a cabo el proceso electoral. En el siguiente eje de escrutinios ustedes pueden ver aquí, tenemos dos objeciones en este tema de la reforma, uno relacionado al artículo sesenta y uno de lo que aprobamos, aquí, en esta objeción el Ejecutivo propone que se defina que actas rezagadas serán solo aquellas que por caso fortuito o fuerza mayor no lleguen al lugar de escrutinios. Aquí la Asamblea Nacional aprobó una disposición similar a la vigente que establece cómo proceder en caso de actas declaradas suspensas y rezagadas. Aquí nuevamente la Comisión, luego de escuchar los criterios técnicos recomienda a este Pleno la ratificación. Aquí, como ustedes pueden ver, esta objeción necesita claridad en qué específicamente se refiere con caso fortuito o fuerza mayor. La Ley electoral no define qué es caso fortuito o fuerza mayor, por tal motivo tenemos que ir a otra norma, en este caso al Código Civil que en el artículo treinta establece que, caso fortuito o fuerza mayor son realmente eventos extraordinarios como por ejemplo un terremoto. Al no haber habido una definición clara de lo que es una acta rezagada, el Consejo Nacional Electoral desde el dos mil ocho ha venido considerando una acta rezagada aquella que es recibida veinticuatro horas luego de iniciado el proceso de escrutinio, veinticuatro horas luego de iniciado el proceso de escrutinio, y nos mencionaban que esto era importante sobre todo para garantizar que aquellas actas que vienen de lugares distantes como por ejemplo la Amazonía, puedan ser contabilizadas aunque por temas de transporte no hayan llegado dentro del plazo de veinticuatro horas de iniciado el escrutinio. Por tal motivo, allanarnos al veto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Ejecutivo significaría que esas actas rezagadas que por temas de movilización, de transporte, llegan luego de veinticuatro horas de iniciado el escrutinio no sean contabilizadas y eso pues, obviamente, atentaría con la voluntad popular que se expresa a través del voto. Por tal motivo, la Comisión les recomienda, legisladores, la ratificación en esta objeción que reforma el artículo sesenta y uno de la reforma. Otro artículo vetado en este tema de escrutinios tiene que ver con el artículo de la reforma, el número sesenta y tres sobre los resultados desagregados. ¿Qué es lo que aprobó la Asamblea Nacional? Nosotros aprobamos que al final de la etapa de escrutinio se entregue un acta general con los resultados pero además se entregue un reporte desagregado por junta electoral, es decir, por ejemplo en Pichincha donde hay aproximadamente cinco mil recintos electorales, pues al final del proceso se adjuntaría este reporte desagregado. ¿Qué es lo que plantea el Ejecutivo? El Ejecutivo plantea, por un tema de transparencia, que esto no se lo haga al final del escrutinio sino que diariamente las organizaciones políticas reciban un informe desagregado por junta. Esto, pues obviamente abona la transparencia, sin embargo, luego de escuchar a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, ellos decían que esta objeción podría atrasar más el escrutinio y que no necesariamente abonaría a un tema de transparencia porque estos reportes diarios igual no tendrían la validez que sí tiene el documento final luego de terminado todo el proceso de escrutinio, así es que la Comisión en base a este criterio decidió también la ratificación. En el siguiente tema, de promoción electoral también recibimos dos objeciones, en el artículo de la reforma, el número ochenta y dos sobre el incentivo a las alianzas. Aquí es importante mencionar que el colegislador hace un aporte interesante al texto aprobado por la Asamblea Nacional y crea un incentivo del veinte por ciento de lo

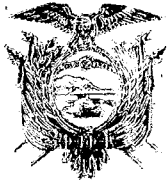


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

asignado a promoción electoral adicional por cada organización integrante de una alianza. De acuerdo a lo que establece el artículo ciento nueve de la Constitución, la Ley debe establecer no solamente los requisitos de alianzas sino también los incentivos para estas alianzas, por tal motivo la Comisión cree que el aporte del legislador nutre el texto aprobado por la Asamblea y por consiguiente le recomienda a este Pleno el allanamiento. En la reforma al artículo noventa y siete, sobre el reintegro del cincuenta por ciento de los valores luego de la segunda elección. Aquí este tema también es muy interesante y lo que debatió la Asamblea cuando aprobó esta reforma era precisamente esa fina línea que existe entre garantizar el derecho a cualquier ciudadano de aspirar a una posición de elección popular versus cómo hacemos para evitar el abuso que se ha evidenciado en etapas electorales cuando vemos una sábana de candidatos y muchos de ellos postulándose de manera consecutiva a la misma dignidad perdiendo de manera permanente y además recibiendo de manera permanente fondos del Estado ecuatoriano. Por tal motivo, esta Asamblea decidió crear este desincentivo con el fin de que si es que una persona se lanza o se candidatiza por segunda ocasión a la misma dignidad y no obtiene un mínimo de cuatro por ciento de votación devuelva al Estado por lo menos el cincuenta por ciento del fondo que recibió para su promoción electoral. El Ejecutivo en su objeción modifica lo aprobado por la Asamblea y plantea que la organización política deba reportar lo que recibe en promoción electoral, es decir, habla del control del gasto pero realmente no comprende el espíritu del Legislador que fue, también, crear un desincentivo para evitar la fragmentación electoral durante la etapa electoral. Por tal motivo, la Comisión también decide recomendar a este Pleno la ratificación porque, insisto, no podemos o el Estado no puede seguir financiando campañas

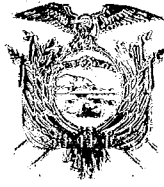


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

que no son exitosas y que además se prestan para temas de corrupción como fueron evidenciados durante el procesamiento que tuvimos en la Comisión de Justicia. En el siguiente tema, sobre los procesos en el exterior. Aquí el Ejecutivo hace tres objeciones, la primera que tiene que ver con el rol de los consulados bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral. La Asamblea Nacional aprobó esta coordinación bajo el control de la autoridad rectora del tema electoral que es el Consejo Nacional Electoral. De acuerdo a nuestra Constitución, el Consejo Nacional Electoral es la autoridad rectora de todo el tema electoral dentro y fuera del país. La objeción del legislador hacía referencia a que esta coordinación debe ser horizontal, que no debe haber subordinación de una entidad a otra, sino un trabajo conjunto entre las representaciones diplomáticas y el Consejo Nacional Electoral. Pero insisto, para nosotros como legisladores de los migrantes es fundamental que el Consejo Nacional Electoral asuma su competencia y lidere todo el tema de coordinación en los recintos electorales que están fuera del país, por eso la Comisión decide la ratificación, le plantea al Pleno la ratificación así como plantea la ratificación en el artículo veintiuno, sobre los delegados del Consejo Nacional en el exterior. Y aquí también es importante hacer una precisión. Aquí no se trata de que estemos garantizando que el CNE tenga brazos políticos fuera del país, ese no fue el espíritu nunca del planteamiento. Este planteamiento lo realizamos los asambleístas del exterior, sobre todo aquellos que cuando fueron candidatos, fueron candidatos de oposición, ellos decían que en los procesos electorales pudieron evidenciar que los cónsules al ser cuota política no tuvieron la imparcialidad que ellos hubiesen querido. Por tal motivo, es fundamental para nosotros garantizar en la norma la presencia de estos delegados. Cabe recalcar, colegas legisladores, que ya han habido delegados del

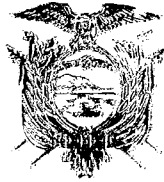


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

exterior en algunos recintos electorales del exterior, pero creo que es importante que esto se quede ya en la norma, además de que el Consejo Nacional Electoral a través de reglamento podrá definir en qué etapa y a qué recintos enviará a estos delegados, así es que por tal motivo y con el mismo espíritu de la ratificación al artículo dieciocho, la Comisión le plantea a este Pleno la ratificación también en la objeción referente al artículo veintiuno de la reforma. La Comisión le plantea a este Pleno el allanamiento en el artículo diecinueve de la reforma que lo que hace es aclarar que las juntas receptoras del voto en el exterior tendrá un máximo de cinco integrantes, esto le da claridad a la norma, por tal motivo la Comisión recomienda el allanamiento. En el siguiente tema, de las objeciones, elección de autoridades y candidaturas. Aquí tenemos cuatro objeciones presidenciales. La primera referente al artículo treinta y seis sobre la elección en nuevas regiones, provincias y cantones. Yo creo que aquí vale la pena colocar un ejemplo. Vamos a decir que en abril de dos mil diecisiete se creó un cantón o una provincia nueva. De acuerdo al veto del Ejecutivo este cantón o provincia nueva tendría que esperar al siguiente proceso electoral que pudiera ser las siguientes seccionales del dos mil diecinueve o incluso en las siguientes elecciones generales del dos mil veintiuno, porque en el veto del Ejecutivo no se precisa que debe ser en el siguiente proceso, sino que se dice en el siguiente proceso electoral seccional o en las siguientes elecciones generales; eso querría decir entonces que si un cantón, una provincia se crean, tuviera que esperar meses o hasta años para poder elegir a sus autoridades. La Comisión entonces, con esa reflexión considera que es necesaria la ratificación en lo aprobado por la Asamblea Nacional que establece que cuando se da esta creación de estos cantones de provincias nuevas, cuarenta y cinco días después de la publicación de la creación de la

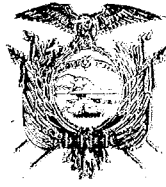


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

circunscripción territorial se convoque a elecciones de autoridades. La siguiente objeción relacionada al artículo treinta y siete de la reforma sobre licencia sin remuneración. Aquí también hay un debate importante dentro de la Comisión que reflejó incluso algunas discrepancias, el Ejecutivo plantea que la licencia sin remuneración sea mandatoria desde la inscripción de la candidatura, de acuerdo a lo reformado estaríamos hablando de que todas las autoridades de elección popular que deseen postularse a una reelección para el mismo cargo tengan que pedir una licencia sin sueldo por cien días. Lo que aprobó la Asamblea Nacional es que esta licencia sin sueldo sea mandatoria desde el inicio de la campaña electoral, es decir, cuarenta y cinco días. Nótese que lo vigente, el código vigente establece que esta licencia puede ser facultativa, opcional, para las autoridades electas que pudieran pedir o no licencia sin sueldo desde la inscripción de la candidatura, es decir, este Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció ya con responsabilidad al reformar de que las autoridades de elección popular que se reelijan para el mismo cargo de manera mandatoria pidan una licencia sin sueldo desde el inicio de la campaña electoral. Luego de presentada la objeción presidencial hubo un debate y hubieron algunos elementos interesantes como por ejemplo el hecho de que cuál sería el efecto de que allanarnos al veto del Ejecutivo podría generar a nivel de las diferentes administraciones de gobierno, por que esto no es que afecta solo a los asambleístas pues, esto afecta al vocal de la junta parroquial que se va a reelegir para la misma vocalía así como puede afectar hasta el Presidente de la República. Entonces, hubo un debate sobre cómo esto puede afectar a las administraciones de los GAD locales, aquí en la misma Asamblea las comisiones, el trabajo del Consejo de Administración de la Legislatura y ni hablar pues si es que el candidato a presidente o vicepresidente son autoridades electas ya ha



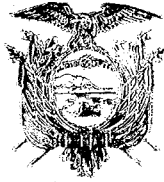
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

desempeñando esos cargos. Por tal motivo, la Comisión luego de una votación mayoritaria decide recomendarle a este Pleno también la ratificación en este artículo treinta y siete y mantener la obligatoriedad de pedir esta licencia sin sueldo para una autoridad reelecta por el mismo cargo desde el inicio de la campaña electoral. En la siguiente objeción, relacionada al artículo treinta y nueve de la reforma sobre requisitos para ser candidato. Bien, esta objeción presentada por el Ejecutivo lo que hace es eliminar dos temas importantes que aprobamos en la Asamblea del texto. Elimina la palabra "ininterrumpida". La Asamblea Nacional aprobó que para ser candidato de una circunscripción electoral el candidato debe haber vivido de manera ininterrumpida dos años y además haber votado en ese territorio. El Ejecutivo plantea una redacción que ciertamente es más laxa, elimina la palabra ininterrumpida y la eliminación de haber votado en este territorio. Sin embargo comete un error de forma, en el momento que desarrolla la objeción, en el enunciado establece que lo que pretende objetar es el numeral dos del artículo noventa y cinco, pero cuando plantea el texto que debe reemplazar este numeral comienza el texto con artículo noventa y cinco. Por tal motivo, pese a que la Comisión está de acuerdo con el texto del allanamiento, no podemos dejar de desconocer que este allanamiento crea un problema de forma, porque una vez aprobada esta objeción vamos a tener dos artículos noventa y cinco en la reforma. Hubo la posibilidad o el debate de que la Asamblea pudiera corregir este error de forma, hicimos algunas consultas al Registro Oficial, a la Unidad de Técnica Legislativa, sin embargo, incluso recibimos una misiva por parte de la Secretaría de la Presidencia donde explicaba cuál fue el espíritu del colegislador, sin embargo los integrantes de la Comisión, con absoluta responsabilidad y respetando el proceso de construcción de la norma decidió el allanamiento en esta objeción al





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

artículo treinta y nueve. En relación a la objeción al artículo treinta y dos de la reforma sobre las autoridades a elegirse y sobre el tema de las circunscripciones. Aquí, esto obviamente ha sido el tema más polémico de la reforma debido a que el legislador plantea una objeción al artículo ciento sesenta que se refiere a la forma de listas y dentro de esta objeción plantea una objeción al artículo ciento cincuenta que se refiere a las circunscripciones electorales. Como es de conocimiento público, la Asamblea no reformó el artículo ciento cincuenta, además en esta objeción que pretende modificar un artículo no aprobado, también hay un problema de forma ya que hace referencia a un numeral que no existe. En este debate nuevamente la Comisión de Justicia con un análisis profundo, muy técnico y jurídico le recomienda a este Pleno la ratificación en el artículo ciento sesenta y aclarando también que el artículo ciento cincuenta no puede ser objetado. Tanto la objeción presidencial como el tratamiento que esta Asamblea le puede dar a una objeción presidencial se encuentran limitados, en el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución y en el artículo sesenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin desconocer que en este Pleno probablemente hayamos legisladores que podamos estar de acuerdo con la necesidad de debatir sobre los distritos y demás, es fundamental que esta Asamblea actúe en estricto apego a lo que establece la Constitución y la ley. Por tal motivo, la Comisión de manera unánime decidió plantearle a este Pleno la ratificación al artículo ciento sesenta que deja sin efecto la reforma planteada al artículo ciento cincuenta. Bien, tenemos también objeciones de forma, son cinco objeciones de forma. La Comisión recomienda a este Pleno el allanamiento en todas ellas, no me voy a referir por temas de tiempo, ustedes lo tienen en el informe, pero el allanamiento pues, le permite mejorar el texto, corregir incluso algunos errores que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

plantearon durante nuestro proceso de aprobación y creemos que el allanamiento contribuye a tener un mejor texto aprobado, una reforma más perfectible. Bien, para resumir, colegas legisladores, entonces el espíritu de la Comisión a través de un informe que fue votado por unanimidad, le recomienda a este Pleno la ratificación como mencioné ya, en diez de las dieciocho objeciones presentadas. Ustedes tienen el cuadro, el cuadro también fue enviado a sus curules, en esta convocatoria. Ven en la lámina, ahí tenemos los diez artículos que la Comisión planteó la ratificación y en la siguiente lámina tienen ustedes las objeciones a las que la Comisión por unanimidad les recomienda el allanamiento. Además, en el informe recomendamos que este Pleno de la Asamblea, le autorice al Secretario a realizar aquellas correcciones de forma, la enumeración también que se revise, con el fin de que no hayan errores de enumeración, que se reenumeren los artículos y que, pues, que se integre un solo texto al Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Democracia. Con esta última mención, colegas legisladores, yo nada más quiero recordarles que el informe de la Comisión, por supuesto que es importante, y ha sido trabajado con absoluta responsabilidad. Yo quiero agradecer a mis colegas de la Comisión, por ese profesionalismo, por este compromiso demostrado, y asimismo también comentarles que estaremos abiertos para que durante el debate, esta recomendación de la Comisión de Justicia, pueda ser nutrida con sus insumos, con las sugerencias que ustedes puedan plantear durante esta jornada de trabajo. Muchísimas gracias, colegas legisladores; gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, Asambleísta. Vamos a abrir el debate. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente, colegas legisladores, muy buenas tardes con todos. La reforma al Código de la Democracia se convirtió en un asunto vital, trascendente para las labores de este Parlamento ecuatoriano. Tramitar y conocer las labores de participación ciudadana, financiamiento transparente, justicia electoral, señaló el camino que demanda el pueblo ecuatoriano. Sin duda alguna, son cambios importantes en contra de la impunidad y que se pueda velar por la pureza del sufragio y por la libertad electoral. Estos cambios, estas reformas que fueron apoyados por todos los bloques legislativos, aprobados por unanimidad, más de ciento sesenta artículos y donde solo existió una divergencia, pero una divergencia fundamentada, razonada y argumentada, como fue el mecanismo de asignación de escaños. Ahora, con esta herramienta nueva que presentamos es una nueva oportunidad, para que los ciudadanos, razón de ser de nuestra permanencia en la cosa pública, pero fundamentalmente los actores políticos y las organizaciones políticas, sepan implementar los mismos, y esto colegas legisladores, no solamente un tema de cambio legal, sino fundamentalmente, un cambio de carácter cultural. Pero tal reforma, señor Vicepresidente, puede verse empañada por la aplicación lamentable de una trasfásia jurídica, de una tropelía inaceptable, tal cual es, y lo he citado en el informe, la pretensión del Ejecutivo a todas luces, inconstitucional, de vetar el artículo ciento cincuenta del Código, asunto que no fue aprobado por este Parlamento ecuatoriano y con lo cual se consuma un claro fraude constitucional. El artículo ciento cincuenta que se refiere a las circunscripciones territoriales, que no fue aprobado y que quiere sea eliminado por la rendija, tiene mandato de la Carta Magna, expreso, el artículo ciento treinta y ocho de la misma, prohíbe que el Ejecutivo, cualquiera, el de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

turno, pueda vetar u objetar algo que no ha sido aprobado por la Asamblea Nacional. Y cuidado caemos en el nefasto criterio de pensar que aprobar, tratar, balbucear o decir cualquier sandez en el Pleno, significa que es un pretexto para incorporar un veto. Imagínese, si cada cosa que se suelta aquí, mañana un Ejecutivo lo coge, lo incorpora y lo veta, no, eso solo lo expresamente aprobado. Sobre esto, hay varios antecedentes, inclusive con constituciones anteriores, con fallos del Tribunal Constitucional y con la actual Constitución y con la actual Corte Constitucional. Pero, podemos ir más allá, algunos dirán que sí fue tratado, no, señores, inclusive en el veto se lo pone en el artículo ciento sesenta, el ciento cincuenta eliminación, dentro del ciento sesenta, no, bajo ningún concepto señor Vicepresidente, y esto no es solamente un error, esto es un modus operandi deliberado, señores colegas legisladores, que no lo podemos permitir y por tanto no lo podemos aceptar. Para citar un ejemplo y ponernos en autos o al día, recuerden la aprobación del Código Integral Penal, cuando también el Ejecutivo quiso vetar e incorporar algo que no fue aprobado aquí, guste o no guste, como fue el tema de la despenalización del aborto por violación, no solamente que la Corte lo rechazó como era obvio, sino que en el viejo adagio le pegó un coscacho al Ejecutivo y una advertencia, que se tipo de acciones no se puede cometer. No va a ser que nosotros ahora, el Parlamento ecuatoriano vamos a conectar esa práctica que estuvo mal en los ochenta, en los noventa, en el dos mil, en la pasada y ahora también, quedarnos advertidos al respecto, señor Vicepresidente. Pero encima de todo este asunto conceptual, inclusive para aplicar este atropello, se equivocan, porque encima vetan un inciso inexistente, el asunto de la circunscripciones está en el numeral dos del segundo inciso del ciento cincuenta, pero hasta para vetar mal, se equivocan, otro de la cadena de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

errores que perjudican a la seguridad jurídica por parte de la asesoría jurídica de carácter presidencial. Estos son los antecedentes jurídicos para mí, inobjetables ni siquiera, debemos estarlo tramitando, y no debemos perder el tiempo, pero me preocupa que un sector respetable de la ciudadanía y algunos, colegas legisladores todavía tengan preocupaciones sobre el tema de fondo. El tema de las circunscripciones fue un avance democrático, más allá de las críticas que pueda tener su aplicación, su pretendida eliminación es una regresión de derechos, tengámoslo claro. He escuchado también diversas opiniones de que si esto favorece a los partidos grandes, a los pequeños, a los que tienen votos y a los que no tienen votos, parece ser que se preocupan por los partidos, pero se tienen que preocupar es por la gentes, pues, por los que votan, ese es el verdadero resultado, no que con cuál o tal circunscripción ver como yo meto, saco o aruño una curul, esto es pensando en la gente. Y cuando aquí vinieron en comisión general a recibirlo y a presentar sus opiniones, me acuerdo lo que dijeron los representantes de la provincia de Manabí, que había sido un aporte positivo en aras de la participación y de la representación. Así que, señor Vicepresidente y colegas legisladores, no nos queda otra opción, desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista del sentido común, de allanarnos a lo previsto en el actual artículo ciento sesenta y de rechazar de plano esta pretendida eliminación que no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico, pero como en política puede pasar todo, se puede tostar hasta el granizo, como decía Andrés, el Lluro Córdova. Por sí acaso, aquí tengo el proyecto de demanda inconstitucional, ya redactado, por sí acaso, porque aquí cosas pueden pasar, aquí se desaparecen, salen, entran, o no dan cuórum, por sí acaso para los efectos pertinentes, y que quede en actas, señor Vicepresidente. Terminado ese asunto, vamos a demostrar que se puede

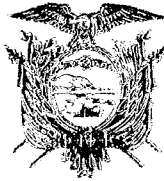


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

hacer un ejercicio democrático. La Presidenta ha señalado el famoso asunto de la licencia sin sueldo, motivo de crítica reiterada de los ciudadanos, que promueve la desigualdad entre funcionarios y dignatarios públicos y el pueblo llano cuando compite en una elección, unos pagados y otros no pagados. La actual norma lo deja a la discrecionalidad, lo deja a manera facultativa. Yo en mi reelección pedí, sin ser obligación legal, pedí la licencia sin sueldo, el gran debate era, si era bajo la inscripción de la candidatura que era mi tesis y algunos legisladores, o en el período de campaña electoral que son cuarenta y cinco días; el Presidente en su veto, cree que debe ser en la inscripción, yo estoy de acuerdo con eso; sin embargo, después de un arduo análisis y deliberaciones dentro de la Comisión, lo que surgió fue que sea en el período electoral, perfecto, no estoy de acuerdo, pero en aras de sacar un documento de consenso, que no deja de ser un avance, porque igual impone la obligatoriedad, para que, insisto, no haya esta desproporción con los ciudadanos, que quede expresa constancia que este es un asunto de responsabilidad que tenemos los que van a ir o los que van a optar por la reelección. Y un asunto final, señor Vicepresidente, la objeción al artículo ciento veintidós, parte de una premisa incorrecta, parte de una falacia. Aquí nosotros aprobamos lo que se denomina la acción de queja, que me parece bien, porque no puede dignatario o funcionario exento de control legal, pero expresamente aprobamos la exclusión de la pérdida de derechos de participación o de destitución del cargo para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y para el Consejo Nacional Electoral. Otra vez, vía veto, quieren por la rendija poner que por vía administrativa, se pueda destituir a estos funcionarios, miren, en castizo, les decían, esto sería una capitis diminutio a las facultades, competencias y atribuciones constitucionales, que tiene el Parlamento ecuatoriano.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ...pero más crudo, esto es un tiro en el pie. La Constitución es clara, la facultad de destitución de funcionarios de control la tiene el Parlamento ecuatoriano de conformidad con el artículo ciento treinta y uno de la Carta Magna, no puede ser que con una norma jerárquicamente inferior, como es una Ley, nos inventemos un procedimiento para destitución, y esto va más allá, señor Vicepresidente, de las coyunturas, de los nombres, de quienes estén en el contencioso y quienes estén en el Consejo Nacional Electoral. Esto tiene que ver que el Parlamento ecuatoriano tiene que ser salir por sus fueros, que tiene que defender la institucionalidad y el ordenamiento jurídico, que bajo ningún concepto puede ser avasaliado por pretensiones o apetitos voraces de turno, eso, señor Vicepresidente, es inaceptable bajo total concepto. Con estos antecedentes, colegas legisladores, debemos comprender, aprender y persistir en la edificación de una democracia verdadera y duradera. Eso se hace con el insumo y con el aporte de todos, con una representación política que se nutra de la genuina participación ciudadana, que no puede ser manipulada por nadie. Que existen las herramientas, sí, hoy día las otorgamos, pero eso no solamente se legisla, se requiere de actitud y para eso se necesita de convicción y de principios. Señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Héctor Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, señor Vicepresidente. Un saludo cordial a todos los colegas asambleístas y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

pueblo ecuatoriano. Como lo dije, en el segundo debate de este Código de la Democracia, parece que son reformas importantes, me parece que son reformas necesarias, pero efectivamente la ruta que tenemos que seguir nosotros y todos los ecuatorianos, las reglas claras para unos nuevos comicios electorales, no obstante y como lo dije anteriormente, me parece que son importantes, pero no suficientes. Si bien hoy tenemos que avocar conocimiento y prácticamente decidir qué es lo que vamos a hacer respecto de las objeciones parciales que fueron enviadas por el Presidente de la República, por el Ejecutivo, me parece que hay algunas consideraciones dentro del informe que quiero poner en claro. Tanto el Código de la Democracia como la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para nuestro funcionamiento, para nuestro operar y para nuestro trabajo diario, son absolutamente fundamentales, lo que define es justamente qué es lo que nosotros hacemos y dejamos de hacer como sujetos políticos. Es por esto, y en este sentido, es que es importante que todos estos textos que vayan a ser aprobados y la decisión que vayamos a tomar hoy día en este Pleno de la Asamblea Nacional, tengamos una delicadeza especial y sobre todo máxima transparencia, creo que esto es importante. Creo que nosotros debemos velar principalmente por esto, por la transparencia. Desde la forma de ver la cosa pública, desde la forma de ejercer la política, yo creo que es justamente ese el actuar que debemos tener todos, parece que es la única forma de poder fortalecer la democracia, de poder fortalecer a las instituciones del Estado y también de tratar de recuperar en algo esta imagen tan venida a menos que tenemos en esta Asamblea Nacional, porque yo prefiero pensar que el caos, la desorganización, el descontrol y los conflictos, no nos ayuda a nadie. De nuevo, creo que es imperante que las decisiones que tomemos el día de hoy van a ser tan importantes y tienen que ser tan objetivas



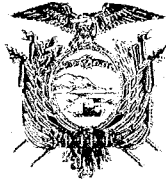


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

como el pueblo ecuatoriano lo requiere. Paso a explicar tres cuestiones que contiene el informe como lo dije anteriormente, que para mí son absolutamente importantes, de manera general, solo quiero dejar sentado que se observa una vez más la equivocación por parte del Ejecutivo en el envío de los vetos como legislador. No quisiera pensar que estamos frente a una suerte de práctica permanente de tratar de enviar textos que no han sido consensuados y que no han sido aprobados por esta Asamblea Nacional. En este sentido, creo que no está por demás llamar la atención al Ejecutivo y sobre todo solicitar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, que tenga un poco más de cuidado y dedicación cuando elaboran los vetos, antes de enviarlos a esta Asamblea Nacional. Bien, dentro de las tres cuestiones, el primer punto que ya lo explicó la Presidenta de la Comisión, es el referente a los requisitos para inscribir las candidaturas, que constan en el artículo treinta y nueve, que reforma al artículo noventa y cinco del Código de la Democracia. Si bien es cierto, se lo explicó ya, existe un error de forma, porque lo que se pretende es reformar el número dos del artículo noventa y cinco, en el veto se pone únicamente, como en vez de poner numeral dos, se pone nuevamente artículo noventa y cinco, no obstante, en lo de fondo, yo estoy de acuerdo, en lo de fondo la Comisión votó favorablemente por el allanamiento, en qué sentido, en eliminar un requisito adicional que fue establecido en el informe por esta Asamblea Nacional, respecto a que para que pueda ser candidato, tiene que haber sufragado en el último proceso electoral en el territorio, para el cual quiera candidatizarse. En este sentido, el Ejecutivo, en el veto lo que hace es eliminar este requisitos, con lo cual desde mi punto de vista se recoge de mejor manera la amplitud de derecho de participación política, permite que se inscriban más candidatos y sobre todo, desde un tema, desde lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

extremadamente jurídico, y que me preocupaba a mí, es que esto elimina requisitos que no se establecen en la Constitución. Lo hemos dicho aquí algunas veces, hemos estado en desacuerdo de tener una Constitución absolutamente reglamentaria, no obstante eso es lo que tenemos y si es que estos requisitos estaban plasmados en la Constitución, a mí, desde el análisis netamente jurídico, me parece que no puede una norma infraconstitucional, poder reformar requisitos que se establecen en la propia Carta Magna. Inclusive, escuchaba a algunos constitucionalistas que hablaban que aquí se podría configurar además, una eventual restricción de derechos de los eventuales candidatos, con lo cual no necesariamente estoy de acuerdo, pero creo que es importante que lo analicemos. Bien, como punto dos, tampoco estoy de acuerdo con la ratificación que establece el informe respecto del artículo treinta y siete, que reforma el artículo noventa y tres del Código de la Democracia, como ya lo explicó el asambleísta Cucalón y la Presidenta de la Comisión, esto se refiere al momento en que los candidatos que opten por una elección, tengan que presentar la solicitud de licencia sin sueldo. Algunos de nosotros dentro de la Comisión estuvimos de acuerdo con que el momento para hacerlo, es desde la inscripción de las candidaturas, y esto, porque lo que trata de buscar esto es justamente la igualdad de todos en los comisiones electorales, evitar hacer un uso indebido del puesto que se ostenta. Actuar de nuevo y como lo dije inicialmente, con la máxima transparencia y delicadeza. Creo que en ese sentido tratemos, por lo menos de hacer una análisis de tratar de despojarnos de los temas personales o de los temas partidistas. Yo sé que es incómodo, eventualmente tener que prescindir de dos o tres meses de sueldo, pero si esto le ponemos frente a un valor fundamental como es esta palabra que lo repetimos tantas veces, la transparencia, yo creo que no hay duda



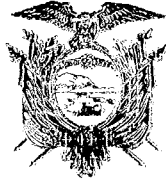
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

alguna, que la gran mayoría de nosotros vamos a preferir aquello y no solo la transparencia, los valores democráticos, la decencia, y sobre todo la ética pública, deberían ser suficientes argumentos para que nosotros nos allanemos a esta propuesta por parte del Presidente de la República. Por último y lo más controversial, igual, me imagino que todos lo van a tratar en este Pleno, es la indebida pretensión del Ejecutivo, de colarnos o como lo dice mi colega, mi amigo siempre, Guillermo Celi, meternos por la tranquera, la eliminación de las circunscripciones, un tema que fue inconsulto y a todas luces inconstitucional. El Ejecutivo quiso abusar una vez más, de sus ya sobrecargadas facultades en el procedimiento de construcción de las leyes, este tema objetado no fue tratado y no fue aprobado por esta Asamblea Nacional. Quiero dejar en claro, que desde lo conceptual, yo podría estar de acuerdo, obvio, que se debata todo el tema de las circunscripciones, sobre todo al entender que las circunscripciones fueron manejadas o son manejadas administrativamente y que esto se podría prestar a algunas manipulaciones del ya cuestionado CNE. Sin embargo, para poder cambiar, para poder reformar, es indispensable que exista debate, que existan consensos y que esos textos sean aprobados, y no meterlos a escondidas como pretendió hacer el Ejecutivo. Como lo explicó el colega Henry Cucalón, en el COIP ya pasó lo mismo y la Corte Constitucional elegantemente le llegó a decir al Presidente de la República, Presidente, usted ya conoce muy bien cuál es el alcance que tiene, me voy a permitir leer en el dictamen este de la Corte Constitucional el punto cincuenta y seis punto seis que decía.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, un minuto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. ...Requerir comedidamente al Presidente de la República la observancia de los límites para él y para la Corte Constitucional supone el trámite de objeción de inconstitucionalidad, este no admite a la Corte juzgar la constitucionalidad de normas ajenas a la materia normativa aprobada por la Asamblea Nacional y objetada por el Presidente de la República. Evitemos, la Corte ya lo ha dicho, evitemos caer en estas viejas prácticas, muchos de los que manejan una parte importante del Ejecutivo, se quejan de los abusos y de las mañoserías supuestamente, que se dieron con anterioridad y pretenden hacer exactamente lo mismo y esto nosotros lo tenemos que denunciar y no debemos permitir que pase. Si es que el Gobierno del diálogo como lo llaman, quieren proponer temas que sean incorporados, okey, debatámoslo de frente, de manera transparente y evitando que existan esta clase de cambios de última hora. Muchas gracias, Vicepresidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, pueblo ecuatoriano: Quiero iniciar señalando concepto de democracia, la democracia es una forma de gobierno del Estado, donde el poder es ejercido por el pueblo mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas. A mi criterio, es el objetivo fundamental que nosotros desde la Asamblea Nacional, como representantes de los ciudadanos, del pueblo ecuatoriano, tenemos que procurar se cumpla a cabalidad, principalmente no olvidarnos que el poder es ejercido por el pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

mediante mecanismos legítimos que son normados y se encuentran desarrollados en el Código de la Democracia que hoy es materia del debate. Compañeros y compañeras, vamos cerrando un ciclo en la reforma del Código de la Democracia, pero en la primera parte de mi intervención quiero hacer algunas puntualizaciones de lo que pasó y ha sucedido en el desarrollo de este proceso. Primero, son ciento ochenta disposiciones que se modifican en esta reforma, o sea, el cuarenta y cuatro por ciento del Código de la Democracia. Quiero señalar que, efectivamente, el porcentaje que no ha sido reformado, implica que hay elementos sustanciales que nos permiten cumplir con el objetivo señalado en un inicio. Hay varios temas como, por ejemplo, que la reforma constituye una oportunidad para mejorar el sistema democrático del Ecuador, pero fundamentalmente, aquí se señalaba en los discursos anteriores, un elemento sustancial que es el de la transparencia, que es el de la oportunidad, que es el de la igualdad y varios principios que tenemos que tener en cuenta. Pero asimismo, el segundo debate tuvo algunos elementos medios complejos, y tuvo que pasar veinte meses para que esta Asamblea Nacional, luego de que el veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete haya aprobado la Comisión de Justicia, el informe de segundo debate. Pueblo ecuatoriano, le tocó pasar al Ecuador veinte ~~meses esperando~~ que la Asamblea Nacional ponga a conocimiento de este Pleno, el debate en segunda instancia como determina la Constitución y la Ley. Pero el debate continuó y entonces en septiembre del año dos mil diecinueve, en el marco de esta discusión, quiero señalar cuando regresamos acá al Pleno de la Asamblea Nacional, el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral, "saltándose el procedimiento determinado en la Constitución y la Ley", nos vienen a querer tomar el pelo, planteando una propuesta de insumo ni siquiera de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

iniciativa legislativa que modificaba el setenta y cinco por ciento del Código de la Democracia. Quiero sumarme a lo que decía quien me anteló en la palabra, no solo es el Ejecutivo, ahora, otras funciones del Estado también se están acostumbrando a no asumir la responsabilidad política y a llegar acá al Pleno de la Asamblea Nacional, con insumos, insumos, teniendo la capacidad de presentar iniciativas legislativas...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS CAMBALA MONTECÉ, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "... Sin embargo de eso y luego de ese entuerto en que nos pusieron, la Comisión tomó varias decisiones que me parecieron sumamente importantes y ya la Asamblea Nacional, el tres de diciembre del año anterior, aprueba el segundo informe y así da a luz la reforma al Código de la Democracia. De ahí, pues, ustedes ya conocen y el pueblo ecuatoriano conoce que el Ejecutivo remitió en virtud de su calidad de colegislador, dieciocho objeciones que han sido analizadas y expuestas por la ponente, la Presidenta de la Comisión de Justicia. Yo quiero, no voy a repetir en forma textual lo que ya señaló la ponente, y ya hizo una descripción exacta de los temas que trataron la objeción, seguramente unos mejoraron, muy pocos, mejoraron el texto, hicieron aportes, pero quiero decirle al pueblo ecuatoriano, que son alrededor de once disposiciones que luego del análisis que realizamos en la Comisión, se ha planteado para la ratificación y alrededor de siete para el allanamiento. Yo señalo estos números y además, quiero hacer tres puntualizaciones exactas, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

relación a observaciones que quiero que la ponente las tome en cuenta al momento de elevar la moción para la votación. La primera, que tiene que ver con lo determinado en el artículo noventa y cinco, que ya se ha debatido y se ha señalado aquí; pero sin embargo de eso, quiero hacer un paréntesis, porque también quiero hacer énfasis, en que ya basta, que el Ejecutivo haga lo que quiera con la Constitución de la República, ya basta, no puede ser que en virtud de oficios aclaratorios luego de que termina el plazo para presentar sus objeciones quiera interpretar lo que quiso decir y que no lo pudo hacer en el veto. Compañeros y compañeras assembleístas, la Constitución es clara, el Ejecutivo no puede incluir textos que no hayan sido debatidos por la Asamblea Nacional y eso quiero saludar a la posición firme que tuvo la Comisión para no permitir pasar, porque sino hubiéramos terminado nuevamente con una inseguridad jurídica tremenda, no solo para la Asamblea Nacional sino para el pueblo ecuatoriano. Pero además se da el lujo de mandar un texto de objeción con errores, con errores, que sin importarle tener la prolijidad para revisarlos nos mandan, nos causa un problema en el artículo noventa y cinco, cuando señala, el artículo señala la reforma al segundo de inciso de la disposición en referencia y manda determinando el segundo inciso nuevamente como artículo noventa y cinco. Nosotros no podemos hacer nada, no podemos cambiar ni corregir los temas y los yerros que comete el Ejecutivo, por eso quería hacer este paréntesis. Sin embargo, quiero plantearle a la compañera ponente de este informe, nuestra posición en relación a la reforma del artículo noventa y cinco, quiero decirles, yo soy assembleísta del distrito Sur de Quito. Compañeros y compañeras, tuve la oportunidad de poder participar por ese distrito, perdón el distrito Centro Sur, si no hubiera habido esta oportunidad en el Código de la Democracia, tal vez no hubiera podido participar, pero además, hay otro



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

elemento que quiero poner en discusión, algunos candidatos que no viven en sus distritos, algunos candidatos que por ahí se consiguieron contratos de arrendamiento para justificar que vivían en ese distrito y no lo hacían, hoy se ven, hoy se ven amenazados con el artículo noventa y cinco, porque el artículo noventa y cinco determina en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, que ahora ya no tendrán que conseguirse contratitos, tendrán que votar y estar empadronados en su distrito y eso me parece que es un avance, también para los ciudadanos en el exterior, porque tienen que tener representación del exterior y no de aquí. Por lo expuesto, el planteamiento es que en este artículo se proceda con la ratificación y no con el allanamiento, como se había planteado en la Comisión. Sin embargo de eso, me parece sustancial que si hay los distritos se cumpla a cabalidad con lo determinado en la Constitución y en la Ley en relación a la representatividad. Yo vivo en el Sur de Quito, orgullosamente y no voy cambiar mi domicilio. En segundo lugar, también quiero hacer referencia al artículo doscientos setenta; en el artículo doscientos setenta, ya lo han señalado varios de los compañeros, se determina en virtud de una acción de queja y ahí quiero subrayar, de una acción de queja, determinar según la objeción planteada y el texto planteado por el Ejecutivo, que el Tribunal Contencioso Electoral pueda destituir al Consejo Nacional Electoral, a los vocales del Consejo Nacional Electoral, hay que recalcar y nuevamente "lo determinado en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución en relación a las atribuciones de fiscalización que tiene la Asamblea Nacional", y en ese sentido la Asamblea Nacional podrá destituir no solo a las autoridades como la Procuraduría, como la Contraloría General del Estado, la Fiscalía, sino también a los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto, creemos que el texto que plantea





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

la Asamblea Nacional y el que fue aprobado es el adecuado, por lo cual también planteamos el allanamiento en esta disposición. Compañeros y compañeras asambleístas, quiero cerrar nuevamente con el concepto de democracia: "La democracia es una forma de Gobierno del Estado, donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de las decisiones políticas". Vamos juntos en este proceso a profundizar la democracia, eso tenemos que entregarle al pueblo ecuatoriano con la reforma, que hoy o con el proceso de reforma hoy vamos a cerrar. Muchas gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS SEIS MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Rodrigo Collahuazo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COLLAHUAZO PILCO RODRIGO. Gracias, Presidente. Gracias a todos los compañeros. Bueno, quisiera primeramente, o primero, porque primeramente está mal dicho, primero, expresar mi felicitación a la Comisión, porque en realidad se ha debatido muy profundamente, a pesar de que tengamos profundas contradicciones ideológicas. Y se ha logrado trabajar de manera armónica y poder coincidir en los textos que se ha planteado desde la Presidenta de la Comisión. Primero, quisiera expresar, que ya escucho tanto a los amigos de la izquierda, del centro, los amigos de la derecha, de la extrema izquierda, de la extrema derecha, que hay que rescatar la institucionalidad, y todos nos llenamos la boca diciendo la institucionalidad. Pero ya cuando en los hechos vamos a hacerlo, como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

que nos olvidamos de aquello, y por eso es importante ubicar que es la institucionalidad. Claro, la institucionalidad simplemente es que podamos actuar, que podamos cumplir en base a lo que dice la Constitución, en base a lo que dicen las leyes, en base a lo que dicen los procesos, los procedimientos, en base a las competencias de la jurisdicción, etcétera. Es decir, enmarcarnos en aquello todos, nos guste o no nos guste, pero eso es la institucionalidad. También he escuchado del Ejecutivo, que se está rescatando la institucionalidad, yo aplaudo, aplaudo pero a veces como que, hay momentos en los que se les va, como es en este caso el asunto de que se veta algo que no hemos tratado aquí como Asamblea Nacional. En el marco de la institucionalidad qué dice la Constitución, en el artículo ciento treinta y ocho, numeral dos, dice claramente "si la objeción fuera parcial la Presidenta o Presidente de la República, presentará un texto alternativo", hasta ahí bien con lo que hizo el Ejecutivo, pero a renglón seguido dice: "que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto" o sea, no dice tratada, hablada, discutida en el Pleno, en las Comisiones, está diciendo claramente que no podrá incluir materias no contempladas en el Proyecto. Entonces, si queremos fortalecer la institucionalidad obviamente como Asamblea, lo que debería hacer es allanarnos a lo que aquí resolvimos. Pero lo peor que nos puede pasar, es que si no nos allanamos, porque no tenemos los votos, sería hacernos la misma Asamblea una harakiri, de pronto el Ejecutivo dice, bueno no quiero se cumpla la institucionalidad en este aspecto, pero lo peor es que como Asamblea, nosotros caigamos en aquello y por lo tanto, pues, por ser inconstitucionalidad pues lo que debemos hacer esa allanarnos en lo que se ha planteado desde la Asamblea Nacional, ratificarnos, no. El otro aspecto, el que para mí es de fondo y que para muchos pueblos y nacionalidades es de fondo, cuando



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

se constituye el Ecuador en mil ochocientos treinta, se conforma con veintiún personas esa Asamblea Constituyente, de dónde, de Quito, de Guayaquil, de Azuay y lo que llamaban acá el departamento de Ecuador, se reúnen y son con esos veintiuno lo que hacen en este caso constituir el Ecuador, y cuando ya hacen la Constitución y nombran Presidente y le nombraron a Juan José Flores, Juan José Flores tuvo diecinueve votos y José Joaquín de Olmedo como vicepresidente tuvo catorce votos. Entonces, a partir de eso ahí ya iba habiendo una exclusión, obviamente eran otros tiempos, pero de la participación, de lo que ya se constituye el Ecuador, prácticamente queda reducido a ese grupo, pero bueno, esa es la historia. Ustedes van viendo que luego se inicia esto, con las provincias, el departamento del Ecuador que se llamaba y que estaba, comprendía las provincias de Pichincha, Imbabura y Chimborazo. Había otro departamento del Azuay en donde estaban las provincias de Cuenca, Loja, la de Jaén de Bracamoros y Maynas, estas dos últimas provincias luego del problema con el Perú, con el Tratado Pedemonte Mosquera, simplemente ya se fue para otro lado. Y el departamento de Guayaquil constituido por provincias de Guayaquil y Manabí. Pero entre mil ochocientos treinta y mil ochocientos sesenta y uno, determinados sectores, áreas de territorios, dicen nosotros también queremos tener representaciones y por eso es que se van creando luego las provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Tungurahua y Los Ríos. Actualmente, hoy contamos con veinticuatro provincias, doscientos veintitrés cantones y ochocientos veintitrés parroquias y contamos con ciento treinta y siete asambleístas, y siempre hubo una ola de ir creando provincias, provincias, por qué, porque los territorios querían sentirse expresados en la Asamblea Nacional y poder ser actores, desde dónde, desde su territorio. En este marco con una mayor democratización y presencia de

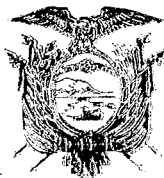


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

las voces de los territorios, es que para evitar que se vayan planteando, que se hagan más provincias se dice y se plantea que hoy esas voces se puedan sentir representadas y de ahí vienen las circunscripciones. Estas circunscripciones electorales que buscan la participación y las voces del sector rural por ejemplo, una mayor amplitud de esas representaciones territoriales. En el caso de Manabí, se ve claramente cómo se democratiza la participación de esos territorios en la Asamblea Nacional. Por ejemplo, en Manabí, por el sur están de Manta, están de Portoviejo, asambleístas de Portoviejo, de Jipijapa, de Montecristi y de Chone, digamos por el norte están dos de Chone, de Bahía y el Carmen. Lo mismo podemos ver aquí en Pichincha que tenemos representación de las parroquias rurales, que tenemos la representación de los cantones y esas voces están aquí, y lo mismo podemos hablar de los otros actores, del sector sur de Quito, siempre he visto como las marginados y como los pobres y que ahora están en esta representación. Entonces, para mí no es de forma, sino es muy profundo, es esencial la existencia de las circunscripciones parroquiales, la circunscripciones electorales. Si esto se pudiera ampliar en otras provincias como Los Ríos, en donde hay una diferencia entre lo que es Quevedo, entre lo que es Babahoyo o los sectores rurales, pues qué mejor, o sino también en otras provincias se pueda hacer esto. Esto nos va a demostrar mayor democratización y que esas voces de territorio pueda expresarse en la Asamblea. Por eso es que las juntas parroquiales, no siendo parte de los gobiernos autónomos descentralizados, luego se organizaron y lograron que, ahora ser gobiernos autónomos descentralizados y ser parte de los gobiernos autónomos descentralizados. Entonces, para finalizar, creo que es fundamental que nosotros, podamos, digamos, mantener las circunscripciones electorales. Y sobre, para ratificar esta presencia, es importante pues, que aquel que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

está en esa circunscripción electoral, viva ahí, pero no solamente a través de un contrato de arriendo como bien lo han dicho pues, sino que eso se demuestre diciendo vean aquí está mi papeleta de que yo voté en la última elección, mire que yo aquí estoy inscrito, está en el padrón electoral, entonces, de esa manera, pues vamos a hacer que esa presencia territorial se vaya expresando en la Asamblea Nacional y en otros espacios políticos. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta César Rohón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores: No hay duda que la democracia se construye con más democracia. Y por esa razón, los que tenemos que construir la democracia somos nosotros, el Parlamento, los parlamentarios, los representantes del pueblo. Qué importante la reforma electoral que se plantea para las próximas elecciones, pero qué importante es también, señores legisladores, señor Presidente, respetar la Constitución y respetar la Ley, eso es fundamental, y esta Asamblea Nacional. Tiene que hacer respetar no solo la institucionalidad sino que tiene que hacer cumplir y hacer cumplir la Ley de la República. Que en política puede pasar cualquier cosa, si es verdad que puede pasar cualquier cosa, pero cuando pasan las cosas fuera de la ley, hay otros mecanismos jurídicos constitucionales que defienden las flagrantes violaciones a la ley, al Estado de derecho y a la Constitución. Ya lo dijo el asambleísta Cucalón, no hay que adelantarse, no hay que adelantarse pero siempre es bueno es estar preparado, porque si aquí esta Asamblea Nacional esta noche, violenta la Constitución y la ley, no tenemos más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

alternativa que presentar la demanda de inconstitucionalidad correspondiente, para que sea la otra instancia, la constitucional la que resuelva las violaciones, que no espero, que ni creo que ni debe ocurrir el día de hoy en el Seno de la Asamblea Nacional. Cómo entender entonces, señor Presidente, señores legisladores, que la Asamblea Nacional que es la única que tiene la facultad para destituir a los miembros del Consejo Nacional Electoral o a los magistrados del Contencioso Electoral,.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS DIECIOCHO MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. ... resulta pues, que se pretende ahí en una ratificación que se quiere y se escucha aquí en los corrillos, que se quiere aislar del paquete de las ratificaciones de esta Asamblea para que se vote aparte, para que sea el Contencioso Electoral el que destituya las autoridades y no el Seno de la Asamblea Nacional, qué, nos queremos dar un autogolpe; qué, nos queremos dar un tiro en el pié; qué, nos queremos meter un gol por la galleta, no creo que esto ocurra hoy en la Asamblea Nacional, señor Presidente, señores legisladores, pero guerra avisada no mata gente, y es mejor que estemos preparados para que todos sepamos en lo que estamos inmersos la tarde y noche de hoy, señor Presidente, señores legisladores. Nosotros no vamos a prestarnos para ese jueguito de los intereses políticos, de otros grupos que también están aquí, que quieren tomarse por asalto el Consejo Nacional Electoral, así es que vamos a estar muy pendientes de lo que suceda hoy en el transcurso de esta sesión y el país va a estar pendiente de lo que ocurra hoy en la Asamblea Nacional. Cómo no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

defender el distrito electoral, señor Presidente, señores legisladores, como el mejor mecanismo democrático, donde hemos acercado al elector, al electorado con el candidato, donde hemos podido subdividir las provincias grandes para que haya una mejor participación política y que lo venimos defendiendo como partido Social Cristiano, no ahora, desde la Constituyente de Montecristi, que es lo que el pueblo pedía, el distrito electoral, la cercanía con la gente, la cercanía del elector con su candidato. Pero ese no es el tema que se está discutiendo el día de hoy, el tema que se está discutiendo el día de hoy es que viene un veto del Ejecutivo, donde incluye la eliminación del distrito electoral, que nunca fue tratado ni en la Comisión ni en el Pleno de esta Asamblea Nacional, en el primer debate, por lo tanto, nunca debió haber venido el veto presidencial con la eliminación del distrito electoral. Entonces, todas estas cosas hacen que la sesión del día de hoy se convierta en una Sesión caliente, yo espero que no se caliente mucho porque sino habrá que meterle un poco de hielo a esta Asamblea Nacional, para que se enfrien los intereses de querer tomarle el pelo al pueblo ecuatoriano, y con un golpe de taquito, eliminar el distrito electoral. Así que aquí estamos para hablar claro, y por esa razón había pedido la palabra, porque no iba hablar, señor Presidente, después de la exposición extraordinaria del asambleísta Cúcalón, del asambleísta Muñoz, que casi casi han dado una clase de jurisprudencia aquí en esta Asamblea Nacional, pero es importante que se digan estas cosas. Y, el otro tema, que también quiero tocar, señor Presidente, es el tema de la ética y la moral política. Claro, dicen que los políticos no tienen ética y no tiene moral, pero yo creo que siempre es bueno que tengamos ética y moral, y siempre hay las posibilidades de construir una ética y una moral política, para mejorar la institucionalidad, la política y la democracia en el Ecuador. Y me refiero



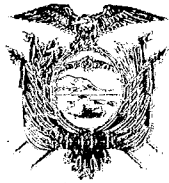
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

a la licencia, a la licencia que tiene que arrancar, ahí si estoy de acuerdo con el Ejecutivo, nosotros en la Comisión manteníamos esa posición, que la licencia sea desde la inscripción de la candidatura, para que todos tengamos la misma medición, para que todos no tengamos sino la misma acción y que nadie tenga diferencia ni privilegios, pero en la votación de la Comisión perdimos, y es bueno que el pueblo ecuatoriano sepa, que perdimos, pero como somos demócratas, ya lo explicó el asambleísta Cucalón, apoyamos en el informe, que se trate este tema. Pero como el veto del Ejecutivo habla de la licencia desde la inscripción de las candidaturas no puedo dejar de expresar mi conformidad y mi acuerdo con aquello, por qué corona tiene pues, el Asambleísta, qué corona tiene el Asambleísta diferente al funcionario público, ninguna, porque además está en la voluntad de cada uno de los asambleístas aquí presentes que se pueden reelegir, tomar la decisión pues, si quieren reelegirse y si quieren ser candidatos y como dice el refrán, si quiere celeste, que te cueste pues. Claro, si quiere ser candidato entonces pide licencia desde el momento de la inscripción y dedícale a la política noventa días o cien días, sin ganar sueldo, como corresponde. Entonces, si podemos también en la Asamblea Nacional, mejorar la política, mejorar la democracia. Señor Presidente, señores legisladores, hoy es un día muy importante, estamos a la expectativa, no solo los asambleístas, el pueblo ecuatoriano está a la expectativa de que venga la proponente, la Presidenta de la Comisión y presente la moción clara. Ahora sí necesitamos que se presente la moción bien clara, de cuáles son los allanamientos y cuáles son las ratificaciones para votar como corresponde. Me uno asambleísta Muñoz a su criterio de los requisitos para ser candidato, hay que ser democráticos, no, cuando se ha dividido el distrito electoral y se han fragmentado las provincias para acercarnos al elector. Es importante que





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

democráticamente permitamos la participación de los ciudadanos en los distintos distritos de la provincia que nos toca participar, eso es democracia, eso es libertad, que escoja siempre el pueblo, que escoja siempre el soberano. Hagamos bien las cosas, señor Presidente, el día de hoy. Señores legisladores, actuemos con transparencia que es lo que el pueblo ecuatoriano está esperando de nosotros y no violentemos la Constitución ni la Ley, sino que votemos de acuerdo a las leyes, a la institucionalidad y al orden jurídico establecido. Señor Presidente, señoras y señores legisladores.-----

~~EL SEÑOR PRESIDENTE.~~ Tiene la palabra la assembleísta Pinuccia Colamarco.-----

LA ASAMBLEÍSTA COLAMARCO VERA PINUCCIA. Muy buenas tardes con todos los colegas presentes. Hoy en el Pleno de la Asamblea Nacional, esta tarde en la que analizamos el informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia, que es vital, porque de una u otra manera se decide el camino que seguirá uno de los instrumentos más importantes en la democracia en el país. Un total de dieciocho objeciones que guardan relación con las circunscripciones electorales, distritos, la licencia sin remuneración para dignatarios que opten por la reelección inmediata y gastos de campaña. Sin embargo, son dos artículos, los que más relevancia tienen, el artículo setenta y dos literal b), que dice que se elimina el párrafo dos del artículo ciento cincuenta, lo hemos escuchado muchas veces, ha sido muy repetitivo pero es bueno decirlo una y otras vez. Este artículo es diferente al setenta y dos y el ciento cincuenta no fue reformado y es el tema de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

distritos, algo que como ya hemos hablado es muy importante para aquellas provincias que defienden esa cercanía con la gente.....

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS VEINTISIETE MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA COLAMARCO VERA PINUCCIA. ... En los distritos esta la verdadera representatividad, señores, es por eso que aprobar esto sería inconstitucional porque en el informe aprobado por el Pleno no se contempla y es un clamor de los ciudadanos. Además también, respecto del artículo treinta y nueve con la reforma del artículo noventa y cinco, aprobado por esta Asamblea Nacional, dice dentro de los requisitos que se puede participar ya sea si nació en el distrito o si tiene dos años de residencia previa a las elecciones, que conste dentro del registro electoral de la circunscripción y que haya sufragado en la última elección. Pues, aquí vemos una falla, señores, esto limita la participación y creo que todas estas reformas que se han realizado en esta Asamblea Nacional, lo que han hecho es fortalecer a la participación, por eso se le ha dado más fortaleza al tema de juventud, al tema de la equidad, al tema de la mujer, al tema del voto facultativo, entonces, no es posible que se limite la participación entre distritos. Esta participación, que lo que hace el Ejecutivo es corregir esta falla y ponerlo dentro del veto, deberíamos allanarnos a lo que dice el veto, porque se ha luchado tanto para esta participación que no creo que hay que tenerle miedo al tema. Al final quienes deciden son los electores, ellos son los que tiene el poder de decisión y es por eso que en vez de estar pensando con un poco de temor o de cálculo político, sobre si alguien va a participar dentro de un distrito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

u otro, es simplemente dejar que nuestros electores decidan. En las democracias actuales son los ciudadanos los más relevantes, no hay que olvidar eso, porque somos testigos de la forma en que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil se convierten en parte fundamental en la toma de decisiones y poco a poco empezamos a entender que para tener democracias saludables, es clave la participación ciudadana. Podemos atestiguar de manera que a lo largo de nuestra vida política es muy importante ir reformando el Código de la Democracia, porque es este Código el que nos permite recuperar la confianza en el sistema democrático del país que a veces lo perdemos con malas actuaciones. Este es un trabajo en conjunto, que solamente escuchándonos, si podemos tener una idea clara de a dónde queremos ir, se puede lograr. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Kharla Chávez.-----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Muchas gracias, señor Presidente. Un cordial saludo para los colegas asambleístas y para la ciudadanía en general. De acuerdo con el último informe del Latinobarómetro sobre la satisfacción de los ciudadanos con la democracia, apenas el treinta y seis por ciento de los ecuatorianos se siente satisfecho, es decir, que seis de cada diez ecuatorianos no confían en la forma como ha sido manejada la democracia y la participación ciudadana en el país. Este mismo informe, también nos da un dato sumamente revelador y altamente preocupante, ya que solo el dieciocho por ciento de los ecuatorianos confían en los partidos políticos, sí, solo el dieciocho por ciento de los ecuatorianos confían en los partidos políticos, es decir, que ocho de cada diez ecuatorianos no creen en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

organizaciones políticas. En dicho contexto, la pregunta que nos deberíamos hacer, señor Presidente y colegas asambleístas, es cómo devolver la confianza de los ecuatorianos en la democracia y en el sistema de partidos, siendo las reformas en esta materia electoral, apenas uno de los mecanismos para conseguir aquello. Lastimosamente y lo tengo que decir, el tratamiento que se ha dado a este Proyecto de Ley no responde a las exigencias del mandante, a las exigencias del ciudadano de a pie, al ciudadano común, ni siquiera responde a las bases de la militancia de las organizaciones políticas, sino que se ha preferido dar respuesta a las urgencias de ciertos actores políticos y de ciertos funcionarios electorales. De cara pues ya, a las elecciones del dos mil veintiuno, unos para ver de qué manera pueden lograr más escaños en la Asamblea Nacional y otros para experimentar la filosofía política con el sistema electoral. Cómo los ciudadanos pueden confiar en el sistema de partidos políticos, señor Presidente, colegas asambleístas, si desde esta Asamblea Nacional estamos limitando la libertad de participación, la libertad de elección del ciudadano con listas bloqueadas y cerradas, que lo único que buscan y lo único que hace es favorecer el cacicazgo y el caudillismo partidista de quienes están en primer lugar en las listas. Cómo los ciudadanos pueden confiar en la gobernabilidad del Estado, señor Presidente, colegas asambleístas, si desde esta Asamblea Nacional con el método Webster se está creando un escenario para que en el dos mil veintiuno haya una crisis de gobernabilidad entre el Ejecutivo y la Función Legislativa, ya que el Parlamento estará conformado por una acuarela de organizaciones políticas que no lograrán una mayoría, de esta manera bloquearán el Ejecutivo y por consiguiente no permitirán la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, el gran perjudicado nuevamente el pueblo ecuatoriano. Cómo los ciudadanos pueden creer en la supremacía de la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

y en un adecuado sistema electoral, si desde el Ejecutivo, si desde la Presidencia de la República, con el veto a esta Ley, se intenta y se escuche bien, que se escuche bien y que se escuche claro, se intenta o se intentó, veamos cómo se vota hoy, meter por la tranquera textos que no fueron debatidos ni aprobados expresamente por esta Asamblea Nacional para eliminar los distritos electorales, lo cual limitaría la participación y representatividad de los ciudadanos de las zonas rurales y de las zonas olvidadas del país bajo una lógica centralista del poder. Este ya no es un error, esto ya no es un descuido, esto no es un lapsus como quieren llamarlo algunos, esto es una actitud abusiva y deliberada que ha tenido el Ejecutivo para que vía veto o Corte Constitucional se incluyan en las leyes artículos que no han prosperado en la Asamblea Nacional, ya pasó con la figura de incautación de bienes, ya pasó con la despenalización del aborto en casos de violación y ahora con la pretendida eliminación de los distritos territoriales. Es momento que desde esta Asamblea Nacional se ponga un alto, se ponga un pare a esta práctica reiterada que lo único que ha hecho es poner en entredicho el trabajo legislativo y afectar el sistema jurídico del país. Por lo expuesto, señor Presidente, conforme lo disponen en los artículos ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se debe resolver desde el Pleno de esta Asamblea Nacional la posibilidad de presentar ante la Corte Constitucional una acción de interpretación para que de una vez por todas se establezca el alcance y las limitaciones del veto presidencial, así como también el tratamiento y votación del allanamiento y ratificación de los textos, para que prácticas como la del treinta de diciembre del dos mil diecinueve, en la cual se inventó la figura del allanamiento tácito, no vuelvan a ocurrir y esto lo pongo a consideración de ustedes, señores legisladores. Si bien no estoy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

de acuerdo con gran parte de esta Reforma al Código de la Democracia, sí debo destacar varias, que en algo van a mejorar nuestro sistema electoral y la participación ciudadana, como en la obligatoriedad para que las mujeres encabecen las candidaturas de las listas, una mayor participación de los jóvenes, un sistema de control tremendamente bueno para la promoción y el gasto electoral electoral y generar debates entre los candidatos, mecanismos para combatir la violencia política y superar ciertos vacíos normativos en materia de justicia electoral. Señor Presidente y colegas asambleístas, desde la Comisión de Justicia hemos analizado y debatido con responsabilidad cada una de las objeciones presidenciales para lo cual hemos sugerido como lo dice el informe de la Comisión, hemos sugerido a este Pleno la ratificación en diez artículos y el allanamiento en ocho artículos. Finalmente, quiero manifestar que estoy convencida que la democracia es el sistema más adecuado para garantizar la vigencia del Estado de derecho, el respeto por los derechos humanos y el desarrollo del país, pero este sistema solo puede funcionar cuando las leyes y los sistemas electorales no respondan a la coyuntura, no respondan a las urgencias de turno, sino a los verdaderos valores e ideales democráticos que permitan al ciudadano común, al ciudadano de a pie, participar en la vida política y cívica del Estado, porque al final el ciudadano premiará o castigará al candidato con su voto y con ese mismo voto tendrá la última palabra para decidir el futuro que quiere para él, para sus hijos, para su familia y para el país. Muchas gracias, señor Presidente, colegas asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, verifiquemos el cuórum, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

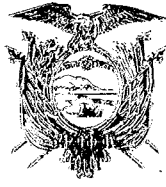
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor reportar a esta Secretaría General. Gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes en la sala, contamos con el cuórum reglamentario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solo existen dos solicitudes de palabra, evacuamos el debate para tomar la votación. Tiene la palabra la asambleísta Amapola Naranjo. -----

LA ASAMBLEÍSTA NARANJO ALVARADO AMAPOLA. Señor Presidente, querido pueblo ecuatoriano. Soy una representante elegida por las treinta y tres parroquias rurales de mi querido cantón, Quito, distrito metropolitano. Como nunca antes, los sectores rurales tenemos ahora la representación, tenemos la posibilidad de levantar nuestra voz aquí en la Asamblea Nacional, antes de nuestra Constitución vigente desde el dos mil ocho, garantista de derechos, que determina, consagra que el Estado es absolutamente democrático, unitario y efectivamente garantista de derechos. Quienes nos representaban aquí en la Asamblea Nacional estaban muy distantes del sentir del pueblo ecuatoriano, creo que realmente no representaban la voz del pueblo, la voz de la gente sencilla, la voz de la gente rural. Gracias a estos cambios fundamentales en la Constitución es que ahora, gracias también a estos circuitos de elección en los distritos metropolitanos, en el caso de Ecuador estamos hablando de Quito, de Guayaquil y de Manabí. Gracias a ello es que hay la participación y la representación de la gente rural, es por ello que luego de haber escuchado la lectura, los debates que se han llevado a cabo en



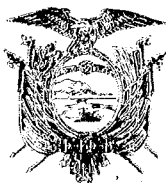
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 652**

la Comisión de Justicia, estamos de acuerdo con la propuesta que nos hace aquí en su informe de ratificarnos en lo que aprobó la Asamblea Nacional. El veto presidencial ha tenido seguramente la intencionalidad de sorprendernos nuevamente con una travesía, con un engaño más. Yo quiero felicitar todo el debate, el informe que se ha dado en la Comisión de Justicia por cuanto propone que nos ratifiquemos en esta parte que habla de las circunscripciones para las elecciones, ratificarnos en lo que aprobó la Asamblea Nacional y tener cuidado con la redacción del texto porque otra vez van a querer buscar de donde no hay y poner algo que no ha aprobado la Asamblea Nacional. Creo que es mi deber decirle al pueblo rural que me eligió, que aquí está una Asambleísta que todo el tiempo está hablando, está trabajando conjuntamente con su pueblo. Se pretende nuevamente poner listas seguramente de una representación exclusiva de la ciudad y vendrá nuevamente esa democracia de los notables que nos hizo tanto daño, en la cual se discutían sus intereses de notables, no del pueblo ecuatoriano. Creo que ahora con este trajinar, con esta experiencia que hemos tenido a partir de la vigencia de la Constitución del dos mil ocho que consagra los derechos de participación de la gente y estableció los circuitos, es que la gente sencilla, la gente de la ruralidad ha tenido la oportunidad de tener su representación y su voz. Querido pueblo ecuatoriano, colegas asambleístas, estamos aquí en este periodo ya casi tres años, ejerciendo esa representación con absoluto respeto y lealtad al pueblo que nos eligió, de lo contrario estaríamos tan lejos, tan lejos, aquí los temas se decidían realmente desde las alturas, al pueblo no le llegaban estos criterios y esta posibilidad de venir aquí a discutir, a hacer las leyes, de ser recibidos. Es por ello que apoyo esta propuesta, este informe no vinculante que ha presentado la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para ratificarnos como Asamblea en este





REPÚBLICA DEL ECUADOR

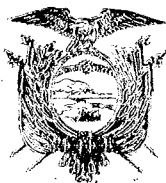
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

tema y además que el veto del señor Presidente contempla algo que no consideró y no aprobó la Asamblea, por lo tanto es inconstitucional esta pretensión. Con ello, querido pueblo, demuestro mi lealtad hacia su mandato sagrado, aquí estamos para darle respuestas a la ciudadanía y este es nuestro deber. Muchísimas gracias.-----

El señor presidente. Tiene la palabra el asambleísta Roberto Gómez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ ALCIVAR ROBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. El Código de la Democracia como lo hemos escuchado el día de hoy, como ya lo ha dicho el asambleísta Muñoz, Cucalón y muchísimos otros de los que han entrado, es uno que no puede ser tomado a la ligera y que lamentablemente hasta este mismo momento se quiere anticipar una votación por razones que probablemente son distintas a las legales. Yo creo que la preocupación que tiene la ciudadanía con respecto a esto es legítima y hay una cuestión que es lo que a mí particularmente me hace un ruido y que la ciudadanía también debe hacérselo, cómo es posible que teniendo la presidencia de la Comisión, el movimiento oficialista, que logrando separar en bloques un texto y aún separándolo en bloques, porque aparentemente no habrían los votos para todos por igual, logra en general una votación bastante uniforme, y que luego ese mismo Presidente de la República que en teoría tiene coordinación con su bloque de asambleístas y que además en teoría tiene coordinación por parte del ente que intenta que estas vergüenzas no se pasen, permite el vejamen a una Asamblea Nacional que con una votación bastante uniforme, con una votación que hizo que fluya y que se elija a tiempo la forma en que van a ser cambiados los artículos, la Asamblea Nacional tenga que estar enfrentando que nuevamente, nuevamente, meten unas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

materias, meten ciertos temas que no son, no fueron incluidos en aquello que al Ejecutivo le llegó. Yo creo que el Ecuador necesita respeto por parte del Ejecutivo, que esta Asamblea Nacional siendo el primer poder del Estado tiene que y lo voy a proponer con una Ley interpretativa, sobre la posibilidad de rechazar cuando aquí decidamos que lo que el Ejecutivo incluye en su veto no ha sido materia de lo debatido, mejor dicho lo aprobado en el Pleno. A pocos días de que el Consejo Nacional Electoral tenga la obligación de convocar a elecciones con el año previo, seguimos debatiendo el Código de la Democracia que tenía un año y medio, y si ya nos hemos demorado todo este tiempo, yo creo que este debate tiene que ser ya, ahora, agotado, en todos los asambleístas que quieran debatir y que luego podamos darle al Ecuador por lo menos una norma cierta a pocos días de la convocatoria de elecciones. Señor Presidente, yo también quisiera pedirle a usted, que invite a los delegados de la Función Ejecutiva que se encargan de hacer los ridículos vetos que estamos recibiendo, para que dejen de pasar la vergüenza que están pasando y que la Asamblea Nacional no tenga que ser uno más de los que los hace ver que están cayendo en una vergüenza que hunde aún más al poder ejecutivo en el descrédito que ya tiene para la Asamblea y para los ciudadanos. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Pregunto a la proponente, si ha ingresado la moción y estamos listos para votación, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑA PACHECO XIMENA. Muchísimas gracias, Presidente. Realmente creo que esta jornada también se ha nutrido de importantes aportes por parte de los legisladores de las diferentes bancadas. Presidente, si bien la recomendación que presenta la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

fue una recomendación procesada con absoluta responsabilidad, no podemos desconocer los aportes que en el seno de este Pleno se han dado durante la tarde y noche de hoy. Por tal motivo, Presidente, acogiendo algunas de las propuestas, me permito modificar la propuesta original de la Comisión en dos temas importantes: El primero, que tiene que ver con el artículo sobre el informe desagregado de las actas, acogiendo incluso una petición de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de que podamos cambiar la recomendación de la Comisión que inicialmente fue la ratificación y más bien plantear el allanamiento, para que de tal manera las organizaciones políticas durante los escrutinios puedan recibir un informe desagregado por Junta diario, garantizando de esta manera la transparencia en el proceso de escrutinio. Y por otro lado, el otro insumo que recogemos de esta jornada de debate, es en el artículo noventa y cinco, acogiendo asimismo algunas preocupaciones de los legisladores, originalmente la Comisión había planteado el allanamiento pese a que este allanamiento, al artículo noventa y cinco iba a generar una duplicidad del artículo noventa y cinco en la norma, pero acogiendo además lo que se ha planteado en este Pleno, entonces plantearíamos la ratificación en el artículo noventa y cinco, lo que nos permitiría superar también los problemas de forma que ciertamente iban a generar complejidades en relación al principio de certeza jurídica que debe garantizar una norma. Con esos dos únicos cambios, Presidente y colegas, al informe presentado por la Comisión, he ingresado ya una moción de votación a Secretaría con los siguiente: En primer lugar, colegas, la moción de forma de votación. Votar sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de conformidad con los siguientes bloques: Primero. Aprobación de un primer bloque de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

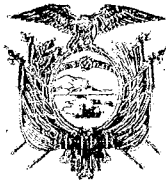
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

ratificación en los artículos dieciocho, veintiuno, treinta y seis, treinta y siete, treinta y nueve, sesenta y uno, setenta y dos, noventa y siete, ciento veintidós, y ciento cincuenta y nueve del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Luego aprobación del allanamiento a las objeciones planteadas a los artículos diecinueve, treinta y dos, cincuenta y siete, sesenta y tres, setenta y siete, ochenta y dos, ciento cuarenta y siete, y ciento setenta del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Finalmente, aprobar el autorizar al Secretario para que realice las correcciones de forma, numerar correctamente o reenumerar los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia las disposiciones según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial. Esta es la moción, Presidente, que hemos ingresado y que pues pongo a consideración de los señores legisladores en la tarde de hoy. Gracias, Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Peña. Vamos a proceder con la votación. Señor Secretario, en vista de la moción presentada entonces serían cuatro mociones que se votarían, la primera moción sería la forma de votación. Señor Secretario, procedamos e informemos al Pleno cada votación que se vaya dando en el proceso de esta aprobación.

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

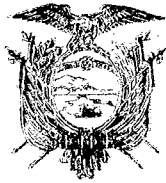
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito dar lectura a la primera moción: "Forma de votación. Votar sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia de conformidad con los siguientes bloques: Aprobación de un primer bloque de ratificación en los artículos 18, 21, 36, 37, 39, 61, 72, 97, 122, y 159 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Aprobación de allanamiento a las objeciones planteadas a los artículos 19, 32, 57, 63, 77, 82, 147, y 160 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Aprobar el autorizar al Secretario para que realice las correcciones de forma, numere correctamente o renumere los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, las disposiciones según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial". Hasta aquí el texto de la primera la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La moción a votar, la primera moción sería sobre la forma de votación, compañeras, compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Informo, señor Presidente, que tenemos un problema técnico en la máquina del asambleísta Juan Cárdenas, por favor, si podemos esperar un minuto. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

veinticinco asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de forma de votación constante en el Tramite No. 394303. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós votos afirmativos, cero negativos, un blanco, dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción de forma de votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaria General. Gracias. Me permito dar lectura a la segunda moción: "Aprobación de un primer bloque de ratificación en los artículos 18, 21, 36, 37, 39, 61, 72, 97, 122, y 159 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, anexo 1". Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la segunda moción de ratificación: Aprobación de un primer bloque de ratificación en los artículos 18, 21, 36, 37, 39, 61, 72, 97, 122, y 159 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintidós votos afirmativos, cero negativos, un blanco y dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito dar lectura a la tercera moción: "Aprobación de allanamiento a las objeciones planteadas a los artículos 19, 32, 57, 63, 77, 82, 147, 160 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, anexo dos". Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de allanamiento. Moción: Aprobación de allanamiento a las objeciones planteadas a los artículos 19, 32, 57, 63, 77, 82, 147, 160 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, anexo dos. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción de allanamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Gracias. Moción número 4: "Aprobar el autorizar al Secretario para que realice las correcciones de forma, numere correctamente o renuniere los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Código de la Democracia, y las Disposiciones, según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en segundo debate y en el tratamiento de la Objeción Parcial". Ciento veinticinco asambleístas presentes en la Sala.

Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número 4: Aprobar el autorizar al Secretario para que realice las correcciones de forma, numere correctamente o renumere los artículos e integre en un solo texto el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y las Disposiciones según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento a la Objeción Parcial. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiún votos afirmativos, un negativo, un blanco y dos abstenciones. Ha sido aprobada la moción número cuatro.-----

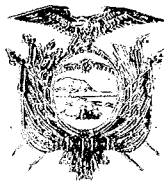
EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Fausto Terán.--

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas, con el perdón del asambleísta Flores, por favor, pido la reconsideración de todo lo votado con amplia mayoría. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Informo, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas presentes en la Sala. Se pone a consideración del





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración de todo lo votado, moción presentada por el asambleísta Fausto Terán. Señor operador, presente resultados. Tenemos dos votos afirmativos, ciento doce negativos, cero blancos, nueve abstenciones. No ha sido aprobada la moción presentada.-----

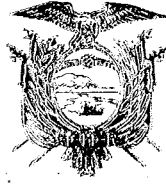
EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Siguiendo punto, por favor.-----

**VI**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Tenemos como siguiente punto: "Proyecto de Resolución que busca solucionar de manera urgente la situación legal del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja", suscrito por el ingeniero Rubén Bustamante Montero, asambleísta por Loja, y la doctora Verónica Arias Fernández, asambleísta por Loja. Hasta aquí el texto de la comunicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeras, compañeros asambleístas, hay varios puntos que necesitamos que sean evacuados hoy por la premura de que su función se cumpla antes del fin de semana. Por lo tanto, les rogaría tratar de evacuar los puntos. Tiene la palabra, asambleísta Rubén Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Muchas gracias, Presidente. Y en consideración al agotamiento de la Sesión del día de hoy, hay un texto consensuado, señor Presidente. Y creo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

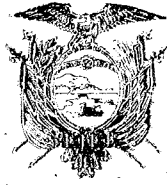
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

luego de la intervención de la asambleísta Verónica Arias que es parte de esta Resolución, creo que procederíamos a la votación. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Verónica Arias.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Muchas gracias, señor Presidente. Quiero ratificarme en la intervención que realicé originalmente cuando solicité este cambio del Orden del Día, en el sentido de los golpes permanentes, recurrentes que se han dado a los avances de los proyectos culturales en la provincia de Loja. Tal es el caso del intento de querer arrebatarse la sede del Festival de Artes Vivas; tal es el caso de, cuando se arrebató a través de un acuerdo ministerial la autonomía del teatro Benjamín Carrión, la reducción drástica del presupuesto del Festival de Artes Vivas; y, ahora el cierre y suspensión de actividades del teatro Benjamín Carrión. A pesar de que, a través de un comunicado del Ministerio de Cultura se ha señalado que ese teatro ya nuevamente será reabierto, creo que es necesario que el ministro Juan Fernando Velasco comparezca a esta Asamblea Nacional, a la Comisión de Educación y Cultura para que explique de manera pormenorizada las acciones que ha adoptado para garantizar el uso efectivo, funcionamiento y mantenimiento del Teatro Benjamín Carrión, que se le dé de manera inmediata a este teatro un modelo de gestión. Nuevamente, insisto, y hablan por ahí de querer que la Casa de la Cultura absorba la administración de ese teatro, pues me ratifico en que ese remedio sería peor que la enfermedad y también los temas relacionados con la autonomía del teatro, en virtud de que no se ha derogado el acuerdo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

ministerial que le arrebató la autonomía a este importante espacio cultural. Quiero solicitar, señor Presidente, que a través de Secretaría General se lea la parte resolutive de esta Resolución que ya ha sido consensuada conjuntamente con el asambleísta Bustamante. Y elevo a moción para que sea sometido a votación este Proyecto de Resolución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, a usted. Señor Secretario, por favor, proceda a leer la parte resolutive de la moción presentada por los asambleístas Arias y Bustamante.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Signado con el trámite número 394304, procedo a dar lectura a la parte resolutive: "Artículo 1. Requerir en el plazo de siete días la comparecencia del Ministro de Agricultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco, ante la Comisión Permanente Especializada de Educación, Ciencia y Tecnología, para que: a) Exponga y justifique técnica y jurídicamente las acciones que ha adoptado para garantizar el uso efectivo, funcionamiento, conservación de dominio del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora, de la ciudad de Loja, como parte de la infraestructura cultural bajo su rectoría y en su calidad de sede de un programa prioritario y relevante para el desarrollo cultural del país, de conformidad con el ordenamiento jurídico; b) Informe sobre los actos u omisiones que hayan determinado la responsabilidad de servidores de dicha Cartera de Estado sobre esta problemática, conforme lo establecido en el examen especial de la Contraloría General del Estado No. DPL-0026-2019, a las operaciones administrativas y financieras en el Teatro Benjamín Carrión Mora, de Loja, por el período comprendido entre el 25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

de agosto de 2017 y 31 de enero de 2019. Artículo 2. Requerir en el plazo de siete días la comparecencia del director general de Servicios de Contratación de Obras ante la Comisión Permanente Especializada de Educación Ciencia y Tecnología, para que: a) Informe documentadamente sobre el proceso de construcción del Teatro Nacional Benjamín Carrión, Loja, en la ciudad de Loja, en especial sobre el proceso de contratación, estado de proceso, valor final de la inversión, pago a proveedores, entrega recepción de la obra, liquidación del contrato y entrega del bien del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 3. Requerir al ministro de Cultura y Patrimonio la restitución de manera plena de la autonomía del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora, y la derogatoria del acuerdo ministerial No. DM-2019-033, publicado en el Registro Oficial No. 32 de 04 de septiembre de 2019, que de manera inmotivada suprimió la autonomía responsable en materia administrativa y financiera del mismo en contradicción con la Constitución de la República, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura y los principios de la norma técnica de desconcentración de las entidades de la Función Ejecutiva. Artículo 4. Demandar de los señores ministro de Cultura y Patrimonio, director general de Servicio de Contratación de Obras, la adopción de los actos, decisiones y reglamentaciones necesarias para garantizar la continua, permanente e ininterrumpida operación del Teatro Nacional Benjamín Carrión Mora, de la ciudad de Loja, al servicio de la cultura, así como las condiciones jurídicas, física y económica de dicho bien público. Y en especial demandar del Ministerio de Cultura y Patrimonio la emisión inmediata del modelo de gestión que regule su uso y administración. Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución a los titulares de la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Técnica de Planificación, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Servicio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Contratación de Obras Públicas y Contraloría General del Estado". Hasta aquí la Resolución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señor Presidente, me permito informar que se encuentran presentes cien asambleístas en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por los asambleístas Rubén Bustamante y Verónica Arias. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con cien votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por el ingeniero Rubén Bustamante Monteros y por la Asambleísta, doctora Verónica Arias Fernández.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

**VII**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día: "Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional exhorta al señor Ministro de Cultura para que agilite las acciones legales y técnicas pertinentes para implementar un modelo de gestión participativa, plural y decisorio del complejo arqueológico de Ingapirca". Suscribe la abogada Encarnación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

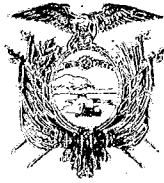
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Duchi, Asambleísta por la provincia de Cañar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Encarnación Duchi.-----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser breve en vista de que hemos tenido un día muy ajetreado. Señores asambleístas, en base a la función que nos compete, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inmediatamente que asumí esa enorme responsabilidad de representar a la provincia del Cañar, solicité información al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio de Cultura para realizar la fiscalización del Complejo Arqueológico de Ingapirca. Una vez que se realizó el análisis de la información, pues, pude hacer público este informe de fiscalización en el mes de julio del año dos mil diecinueve. Una vez que las autoridades participaron en este espacio, tanto representantes del Ministerio de Cultura, representantes del Ejecutivo a nivel de provincia, y representantes de los gobiernos autónomos descentralizados; y, obviamente, las comunidades y organizaciones de la localidad, el Ministerio de Cultura se comprometió en emprender una mesa de trabajo para realizar un nuevo modelo de gestión para la administración del complejo arqueológico de Ingapirca. Porque en este informe de fiscalización, únicamente, en el período que ha estado a cargo de la administración el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se ha podido definir más o menos ocho omisiones de responsabilidades e incumplimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Entre uno de ellos, quizá la más importante, es que solamente el Instituto de Patrimonio Cultural no cumplió con un objetivo estratégico que era el de

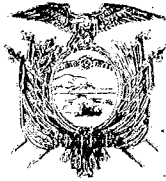


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

fomentar el desarrollo turístico, participativo, artesanal en los centros poblados y comunidades emplazadas en el Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos, esto en base a una responsabilidad que tenía de acuerdo a un decreto ejecutivo. Existía nula coordinación y gestión con los gobiernos autónomos descentralizados, en menos de cinco años se pudo realizar o realizaron dos intervenciones en el museo de sitio, y las dos intervenciones fueron inauguradas. Sin ninguna justificación deciden que el costo de ingreso de los turistas sea igual tanto para turistas nacionales cuanto para turistas que vienen a nivel nacional. Lo más preocupante, que desde el año dos mil diecisiete pasa de ser un proyecto de financiamiento, de un proyecto de inversión a gasto corriente, esto económicamente ya podemos deducir la crisis que puede venir para este complejo arqueológico. Pero lo que más desató la inconformidad de la población del cantón Cañar, de la parroquia Ingapirca y de la provincia del Cañar, es que cuando el consejo municipal o el Municipio de Cañar quería absorber la competencia para la administración de este complejo arqueológico, de manera apresurada, de manera apurada, recién en mayo del dos mil diecinueve se dan cuenta que ni siquiera habían cumplido con una disposición que mandaba que en el plazo de noventa días tenían que haber declarado cuáles son los sitios emblemáticos a nivel nacional. Esto lo hacen recién en el año dos mil diecinueve. Por lo tanto, el Complejo Arqueológico de Ingapirca no constituía, al menos "un bien emblemático a nivel nacional", lo que de acuerdo a la Ley de Cultura facultaba al Municipio de Cañar a absorber esta competencia. En esta mesa de trabajo que se anunció en el mes de julio de dos mil diecinueve, cuando se hizo la presentación de este informe, hubo compromisos, cuatro mesas de trabajo se han desarrollado, pero no estamos viendo resultados. Es por ello que quiero proponer a ustedes, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

asambleístas, que apoyen esta petición de Resolución en el que, voy a solicitar al señor Secretario de esta Asamblea Nacional, para que dé lectura a esta propuesta de Resolución. Dada la importancia nacional y local de este sitio arqueológico, es necesario establecer una renovada forma de administración, porque estamos convencidos que ha llegado el momento de emprender un proceso que nos conduzca hacia una nueva época y que la riqueza arqueológica de este privilegiado cantón brille con luz propia, dejando de lado el centralismo y haciendo efectiva la participación de los actores locales. Compañeros legisladores, les hago esta propuesta puesto que el día domingo veintiséis de enero, Cañar celebra los diecinueve años de la declaratoria como la Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador. Considero que esta sería la forma de que esta Asamblea Nacional haga honor y celebre con nosotros estos diecinueve años. Sí vale la pena también mencionar y decir lo que me solicitan las comunidades y los actores locales. Ya basta de que el Complejo Arqueológico de Ingapirca sea manejado a través de un control remoto desde la capital o de la regional que se encuentra ubicada en la ciudad de Cuenca. Señores asambleístas, no quiero alargarme más, tengo el informe de Fiscalización que se presentó en su momento y que más bien solicito al señor Secretario, por favor, dé lectura a la propuesta de Resolución, y a ustedes, señores asambleístas, el apoyo correspondiente. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura, por favor, a la parte resolutive de la Resolución presentada por la asambleísta Encarnación Duchi.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Presidente, con su venia. Signado con el trámite 394127, la parte resolutive es como sigue: "Artículo 1. Exhortar al señor Ministro de Cultura para que agilite las acciones legales y técnicas pertinentes para implementar un modelo de gestión coparticipativo, plural y decisorio del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapirca como eje central y articular de los demás sitios arqueológicos del cantón Cañar Narrio Chucumarca entre el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Cañar, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Ingapira, actores culturales, comunidades y organizaciones del pueblo Cañari. 2. Continuar legislando y fiscalizando para promover y fortalecer el desarrollo turístico, cultural y económico del país y de ser del caso de Cañar, capital arqueológica u cultural del Ecuador". Hasta aquí la parte resolutive, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores assembleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes noventa y ocho assembleístas en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por la assembleísta Encarnación Duchi. Señor operador presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por la assembleísta Encarnación Duchi.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

**VIII**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, informo como siguiente punto del Orden del Día: "Proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Guillermo Celi Santos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Guillermo Celi.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Muchas gracias, señor Presidente. Señores legisladores: En la vida y en la acción en favor de la gente hay que ser pragmáticos, hablar menos y actuar más. Por eso voy directamente al grano, mocionando directamente, señor Presidente y colegas legisladores, la comparecencia al Pleno de la Asamblea Nacional para este día martes veintiocho del presente año dos mil veinte del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el ingeniero José Augusto Briones; liquidador de la compañía mixta refinería del Pacífico, abogado Cristian García; y, el gerente general de la Empresa Pública del Agua, ingeniero Washington Argüello, para que informen la situación legal y técnica del Acueducto La Esperanza-El Aromo, en relación a la emergencia de desabastecimiento de agua potable de los cantones: Manta, Montecristi y Jaramijó, por un desperfecto en el sistema eléctrico del antes referido acueducto. Artículo único, adicional en aplicación de lo resuelto, las autoridades involucradas elaborarán un cronograma de actividades de que se informará al Pleno de inmediato. Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día veintidós



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

del mes de enero de dos mil veinte. Muchas gracias, señor Presidente, colegas legisladores. Elevo a moción para su correspondiente votación, y pido el respaldo de ustedes, colegas legisladores, para estos ecuatorianos trescientos mil, que hoy día sufren de una terrible emergencia sanitaria en Manabí. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Fernando Burbano.-----

EL ASAMBLEÍSTA BURBANO MONTENEGRO FERNANDO. Señor Presidente, muchas gracias. Compañeros legisladores: Apoyamos decididamente la moción del legislador Celi, pero es importante que la Asamblea tome en cuenta lo siguiente: Sobre este tema ya vamos más de un año tratando y aquí en este Pleno ya compareció el ex Ministro de Energía y también el liquidador de la Refinería del Pacífico. No es un tema nuevo y no se le ha dado solución. Quiero hacer referencia a los siguientes datos: En septiembre del dos mil diecinueve ya el liquidador dijo que habían veinte novedades respecto de las deficiencias del acueducto y que existió incluso negativas de la Fuerza Pública para dar protección al mismo frente a los robos de agua que existían ahí. Y también señaló que no habían recursos para su mantenimiento, lo curioso es que este informe que me presentó en septiembre, acto seguido ya hubo un colapso y tuvieron que las municipalidades poner de sus recursos para reparar un daño y poder aprovisionarse de agua. En diciembre, cuando fueron llamados al Pleno estos dos funcionarios por el asambleísta Carlos Bergmann, vinieron y también nos cuentearon e hicieron la misma declaración. En enero del dos mil diecinueve, hace pocos días, el dieciséis exactamente, comunica el liquidador a los alcaldes de Manta, de Jaramijó y de Montecristi, que, puso en conocimiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

Gobierno nacional que había el riesgo de una inminente paralización del sistema y que no había tenido respuesta, y que por lo tanto, iba a suspenderse la provisión de agua potable, de agua del acueducto, perdón.

Qué quiero decirle, señor Presidente, no solo basta llamarlos y convocarlos, es necesario demandar que el Gobierno nacional cumpla con el convenio marco que suscribió con la municipalidad de Manta el momento que se construyó la derivación del acueducto a la planta de agua potable de Colorado, donde se estableció que el Gobierno asumía el mantenimiento del acueducto. Esto no lo ha hecho y se requieren seiscientos ochenta mil dólares para el mantenimiento preventivo y financiar el mantenimiento definitivo del acueducto. Es realmente extraordinario que el Gobierno nacional no disponga de seiscientos ochenta mil dólares para solucionar el desabastecimiento de todo el cantón de Jaramijó, todo el cantón de Montecristi y de treinta y tres barrios de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta. Por lo tanto, legislador Celi, le pido que incorpore también la exigencia de parte de esta Asamblea, que se provean los recursos ya que está declarado en emergencia este momento por el cantón Manta y debería declararse también en emergencia por la provincia de Manabí, que se asignen los recursos para este mantenimiento preventivo, caso contrario el día martes vendrán y posiblemente nos vuelven a cuentear. Definitivamente, si el Gobierno quiere solucionar el problema de agua potable haga el esfuerzo, seiscientos ochenta mil dólares para el mantenimiento preventivo. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Lexi Loor.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOOR ALCÍVAR LEXI. Gracias, Presidente. Buenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

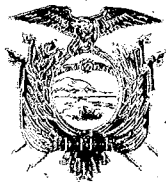
*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

noches, compañeros y compañeras asambleístas. He querido tomar la palabra por la provincia de Manabí, simplemente para recordaries que en este Pleno hemos debatido mucho por la refinería del Pacífico. Y muchos asambleístas dijeron que solamente esa inversión que se hizo en Manabí, era para replanar un terreno, pero aquí están las consecuencias de la liquidación de una empresa pública que le daba agua potable a estos cantones. Y lo dijimos varias veces, no solamente la Refinería del Pacífico venía a cumplir los sueños de la provincia de Manabí, en industrialización y en desarrollo, sino también venía justamente a esto, a solucionar problemas de la ciudadanía. Apoyo lo que ha dicho el compañero asambleísta Celi y también el compañero Burbano, tenemos que pedir que el Gobierno nacional solucione de una vez la situación del agua para los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, pero sobre todas las cosas, que sean sancionados aquellos que piensan que Manabí no los escucha y que no ve las acciones que han tenido en contra de una provincia revolucionaria. Y ojalá que no sea, que no sea cuestión de venganza para los manabitas. Muchísimas gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pregunto al proponente si estamos listos para votar de acuerdo a las intervenciones de los asambleístas. Asambleísta Guillermo Celi. -----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Señor Presidente, muchas gracias. Simplemente para concluir, agradecer la participación de mis colegas legisladores y en honor a la necesidad y a la urgencia de este caso me parece que es coherente lo manifestado por ambos, sin menos decir, y esto es importante, colegas legisladores, que aquí la cosa está clara que aquí hay que ponerle el cascabel al gato. Por eso vamos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

escuchar el día martes a estos funcionarios y advirtiéndolo con claridad colegas, nosotros tenemos la capacidad de control político y ese control político cuando no se cumple y cuando nos quieren ver la cara de tontos y nos quieren aplicar la ley del embudo, se inicia inmediatamente un juicio político. Así que colegas legisladores, si no cumplen con mi provincia Manabí y con los ecuatorianos, porque en Manabí y en esos cantones no solo vivimos manabitas, viven también hermanos de toda la geografía del país, en tal virtud, aquí no estamos jugando, aquí estamos hablando las cosas claras y el chocolate espeso, como hablamos los ecuatorianos y los manabitas. Así que, colegas legisladores, yo manifiesto que lo que he mocionado se ponga a votación con la clara argumentación que acabo de señalar, más la incorporación de que se incorporen y se entreguen los recursos necesarios por parte del Gobierno central para salvaguardar la emergencia de cerca de trescientos mil manabitas y ecuatorianos que hoy día viven esta terrible situación sanitaria. Muchísimas gracias, colegas legisladores, lo elevo a moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto a Secretaría si es que el asambleísta Celi ha ingresado la moción por escrito con los cambios que ha mencionado en su intervención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informo, señor Presidente, que no se ha ingresado por escrito un texto modificatorio a la resolución. Señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes ochenta y dos asambleístas en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Resolución presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

escuchar el día martes a estos funcionarios y advirtiéndolo con claridad colegas, nosotros tenemos la capacidad de control político y ese control político cuando no se cumple y cuando nos quieren ver la cara de tontos y nos quieren aplicar la ley del embudo, se inicia inmediatamente un juicio político. Así que colegas legisladores, si no cumplen con mi provincia Manabí y con los ecuatorianos, porque en Manabí y en esos cantones no solo vivimos manabitas, viven también hermanos de toda la geografía del país, en tal virtud, aquí no estamos jugando, aquí estamos hablando las cosas claras y el chocolate espeso, como hablamos los ecuatorianos y los manabitas. Así que, colegas legisladores, yo manifiesto que lo que he mocionado se ponga a votación con la clara argumentación que acabo de señalar, más la incorporación de que se incorporen y se entreguen los recursos necesarios por parte del Gobierno central para salvaguardar la emergencia de cerca de trescientos mil manabitas y ecuatorianos que hoy día viven esta terrible situación sanitaria. Muchísimas gracias, colegas legisladores, lo elevo a moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto a Secretaría si es que el asambleísta Celi ha ingresado la moción por escrito con los cambios que ha mencionado en su intervención.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Informo, señor Presidente, que no se ha ingresado por escrito un texto modificatorio a la resolución. Señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes ochenta y dos asambleístas en la Sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el proyecto de Resolución presentado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 652**

por el señor asambleísta Guillermo Celi. Señor operador, presente resultados. Informo señor Presidente, que contamos con setenta y tres votos afirmativos, un negativo, cero blancos, ocho abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Guillermo Celi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se clausura la sesión.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, señor Presidente.-----

**IX**

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veinte horas cincuenta minutos.-----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

  
**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
**Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional**

  
RPS/MDC